

Partido  
**DEMOCRÁTICO**



**Defensa y Acompañamiento  
de los Derechos Políticos y  
Electoral de las Mujeres  
“Aurora Mesa Andraca”**

Número 03, primera edición,  
marzo 2026.

# DIRECTORIO

## CONSEJO GENERAL

**Consejera Presidenta**  
Luz Fabiola Matildes Gama

### Consejeras y Consejero Electorales

Azucena Cayetano Solano  
Amadeo Guerrero Onofre  
Dulce Merary Villalobos Tlatempa  
Betsabé F. López López  
Alejandra Sandoval Catalán  
Dora Luz Morales Leyva

### Secretario Ejecutivo

Pedro Pablo Martínez Ortiz

### Representantes

Silvio Rodríguez García  
Partido Acción Nacional  
Manuel Alberto Saavedra Chávez  
Partido Revolucionario Institucional  
Juan Iván Barrera Salas  
Partido del Trabajo  
Juan Manuel Maciel Moyorido  
Partido Verde Ecologista de México  
Joel Eugenio Flores  
Movimiento Ciudadano  
Rosio Calleja Niño  
MORENA  
Ulises Cano Aparicio  
Partido de la Revolución Democrática Guerrero  
Jhovana Alejo Carrillo  
Representante del Pueblo Afromexicano  
Rossibel Bello Mateo  
Representante de los pueblos y comunidades originarias

## COMITÉ EDITORIAL

**Presidenta del Comité**  
Azucena Cayetano Solano

### Integrantes

Dulce Merary Villalobos Tlatempa  
Betsabé F. López López  
Alejandra Sandoval Catalán  
Dora Luz Morales Leyva  
Pedro Pablo Martínez Ortiz

## GRUPO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO

Andra Lira Pollett Castillo Salgado  
Alberto Granda Villalba  
Arturo Jiménez Jacobo  
Beatriz López Resendiz  
Francisco Mojica García  
Héctor Manuel Rosas de Jesús  
Ingrid Yelitza Ruiz Rangel  
Karla Briseida Salgado Rodríguez  
Ma. Concepción Rodríguez Serrano  
Martha Patricia Cerdaneres Morales  
Omar Said Tapia Cruz  
Zenaido Ortiz Añorve



### Contacto



747 471 3834



pollett.castillo@iepcgro.mx

### Redes sociales



IEPC Guerrero



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Guerrero



IEPCGRO

**Las opiniones vertidas en los artículos publicados en esta revista, son responsabilidad exclusiva de sus autoras y autores y no representan la postura institucional del IEPC Guerrero que, como ente editor, promueve la cultura cívica y democrática, sin asumir las posturas del contenido de cada artículo publicado.**





**34 pág.**

**El ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el ámbito local.** Yuridia Melchor Sánchez

**40 pág.**

**Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género: ¿Herramienta de protección o mecanismo limitado?.** Ana María Morales Mayoral

**44 pág.**

**La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres: avances, desafíos y perspectivas.** Victoria Monserrath Sandoval Torres

**47 pág.**

**Violencia política y simulación de cumplimiento normativo.** Katia Yuritzí Ramírez Biempica

**51 pág.**

**La ciudadanía inconclusa: retos y perspectivas de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en Guerrero.** Alejandra de Jesús Victoriano

**61 pág.**

**IEPC Guerrero: Donde la democracia cobra vida**



## Presentación

En el marco del día 8 de marzo en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, fecha que recuerda más de un siglo de la lucha histórica de las mujeres por la igualdad, la justicia y el reconocimiento pleno de sus derechos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presenta la **tercera edición** de la revista digital **“Latido Democrático”**, que se centra en la **“Defensa y Acompañamiento de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres”**, un espacio que busca promover la reflexión, el análisis y el diálogo en torno a los avances y desafíos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales.


Este número está dedicado a todas las mujeres que, desde distintos espacios de la vida pública, comunitaria y política, han contribuido con su liderazgo, compromiso y determinación a transformar nuestras instituciones y abrir camino para las nuevas generaciones. Reconocer su lucha ha impulsado transformaciones fundamentales para avanzar hacia una democracia justa, incluyente y paritaria.

Hoy contamos con un marco jurídico que respalda los derechos de las mujeres tanto a nivel nacional como internacional, en México, la Igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra garantizada en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se fortalece mediante instrumentos como la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que establecen mecanismos para prevenir atender y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Asimismo, nuestro país ha asumido compromisos internacionales mediante tratados como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que obligan al Estado a garantizar la Igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.



**Dedicado a todas las mujeres que, desde distintos espacios de la vida pública, comunitaria y política, han contribuido con su liderazgo, compromiso y determinación a transformar nuestras instituciones y abrir camino para las nuevas generaciones.**



De igual manera la Reforma Constitucional en materia de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en particular, la inclusión del apartado D en el artículo 2 de la CPEUM, representa un hito crucial en la lucha por la igualdad y la justicia, reconociendo y protegiendo de manera explícita los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.

En marco de colaboración interinstitucional entre el IEPC Guerrero, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) y la Escuela Superior de Investigación y Negocios (ESIN), suscribieron un convenio de colaboración para impartir el **Diplomado “Defensa y Acompañamiento de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres “Aurora Mesa Andraca”**.

Como resultado de este esfuerzo académico, hoy se presenta el tercer número editorial, integrado por diez artículos elaborados por las alumnas del diplomado, quienes comparten sus reflexiones y análisis sobre la participación política de las mujeres y la defensa de derechos.

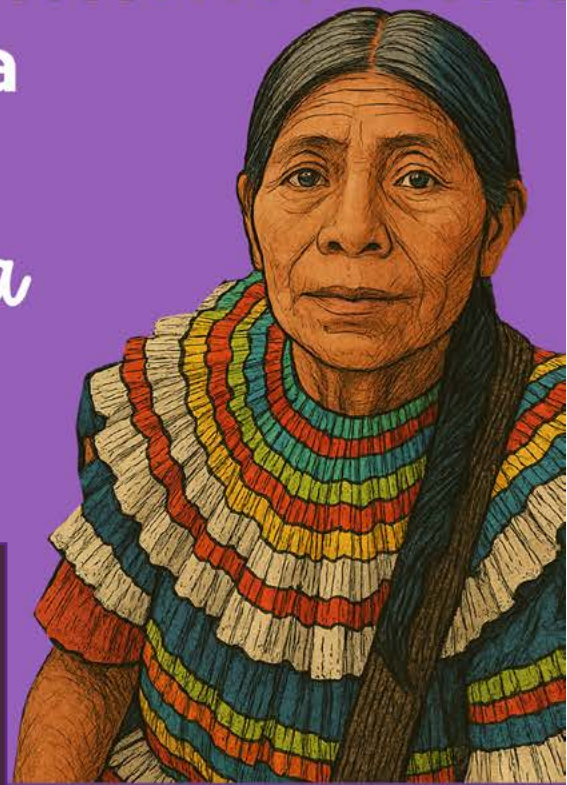
Desde el IEPC Guerrero, se han realizado acciones trabajando de manera coordinada con instituciones, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía para fortalecer la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como para erradicar cualquier forma de violencia que limite su participación.

**Luz Fabiola Matildes Gama**  
Consejera Presidenta del Instituto  
Electoral y de Participación  
Ciudadana del Estado de Guerrero

# Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Montaña de Guerrero

Angelina Gómez

**“Viajar-Mundos” (World-Traveling): Propone esta metáfora como una metodología y una práctica política. Implica moverse entre diferentes “mundos” o contextos culturales y sociales (por ejemplo, el mundo dominante blanco/eurocéntrico y los mundos de las comunidades racializadas) para comprender las complejidades de las opresiones y resistencias desde múltiples perspectivas. Este “viaje” fomenta la empatía y la formación de alianzas.**-María Lugones



## Participación de las mujeres indígenas en México

La participación de las mujeres ha estado presente en todos los movimientos sociales en México, algunos ejemplos los encontramos en 1910 con la Revolución mexicana, o en 1968 en el movimiento estudiantil que terminó en la masacre en Tlatelolco, en 1964 en la guerra sucia en Guerrero y en 1994 en la creación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas.

Es justamente en el levantamiento armado en Chiapas donde situamos la visibilización pública de la participación de las mujeres indígenas, debido a su incorporación de algunas mujeres a las filas del EZLN. El zapatismo visibilizó nuestra presencia y con ello la otra cara de los movimientos sociales al ser parte del brazo armado proveniente de diferentes pueblos como los “tzeltales,

tzotziles, tojolabales, choles y zoques asentados en los Altos y la selva Lacandona de Chiapas” (Martínez Espinoza, 2006, 5)

Fue también con las zapatistas quienes impulsaron la Ley Revolucionaria de Mujeres del EZLN en 1993, en donde esta ley “consigna el derecho de las mujeres a trabajar y recibir un salario justo; a la educación, la salud y la alimentación; a elegir pareja y no ser obligadas a casarse; a decidir el número de hijos; a no ser golpeadas, maltratadas ni violadas; a participar en asuntos de la comunidad y ocupar cargos (EZLN, 1993)” (Espinoza Damian, 2009, 20)

Este hecho en México hizo posible que en la Conferencia Mundial sobre la Mujer organizado por la ONU en Beijing en 1995 reconociera el papel fundamental que representan las mujeres indígenas en los territorios comunitarios de la siguiente manera:

*“La mujer indígena, cuya identidad, tradiciones culturales y formas de organización social mejoran y fortalecen las comunidades en que vive. Con frecuencia la mujer indígena enfrenta barreras tanto por su condición de mujer como por ser miembro de comunidades indígenas.” (ONU, 1995, 14)*

En este sentido se reafirmó el derecho de las mujeres indígenas a la participación en los procesos comunitarios reconociendo su importancia por sus conocimientos ancestrales.

La experiencia de las compañeras zapatistas germinó en todo el país en los diferentes movimientos que sucedieron, uno de ellos en las mujeres indígenas de la Montaña de Guerrero, quienes con la creación de redes se han ido concientizando para cuestionar y para exigir sus derechos y reconocer las diferentes opresiones que viven en las comunidades.

Posterior al encuentro continental de mujeres indígenas en 1996, la CONAMI (Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas) realizó diversos talleres en Guerrero para hablar sobre derechos de las mujeres y equidad de género.

En tanto el gobierno implementaba programas sociales que buscaban combatir la pobreza y la marginación, sin embargo, en una región con graves problemas de acceso a los servicios siempre ha sido una región en donde los derechos humanos se han violentado constantemente, como el caso de las esterilizaciones forzadas ocurridas en la región y del que tiene registro el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

Ante las constantes violaciones a derechos humanos se crea la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias CRAC-PC, en San Luis Acatlán en 1995. Las principales demandas de la población eran “educación, salud, producción, seguridad, servicios y, la más importante, la impartición de justicia

en los 41 pueblos que configuran la región Costa Montaña”. (“Chico” Oropeza, 2000) en (Morales Almaguer, 2004).

Sin embargo, en este nuevo sistema de seguridad y justicia seguía conformado principalmente por hombres, en primera instancia porque una de las razones para conformar la CRAC-PC se debía a los ataques que sufrieron mujeres al ser violentadas sexualmente por hombres ajenos a las propias comunidades, por tanto al ser las más vulnerables no integraban las filas, pero esta exclusión también era porque las mujeres seguían ocupando el espacio privado y no podían participar en la toma de decisiones en las comunidades.

La incursión de las mujeres al sistema de seguridad y justicia se hizo necesaria debido a los conflictos en donde las mujeres de las comunidades estaban/están involucradas, como peleas o discusiones, era necesario entender las razones por las cuáles estaban actuando, formalmente se incorporaron 10 años después de fundada la CRAC-PC, en octubre de 2005 en Pueblo Hidalgo, municipio de San Luis Acatlán.

Desde 2005 hemos conocido la historia de mujeres indígenas que transgredieron el mandato cultural e irrumpieron en la vida pública en espacios de toma de decisiones, aun cuando hacer valer su voz y su participación ha implicado sufrir vulnerabilidades de todo tipo, siguen en los territorios comunitarios haciendo el trabajo político con las demás que resisten los embates del extractivismo, del capitalismo y del patriarcado.

## **La participación política de las mujeres en la Montaña de Guerrero**

En la comunidad nahua de Xalpatláhuac en la Montaña de Guerrero, se dio en 2021 el inicio de un conflicto político, social y económico.

Anterior a las elecciones de 2021 se sabía que quien iba a contender en las urnas iba a ser de nueva cuenta el entonces presidente municipal abanderando al PRI, sin embargo, a nivel estatal el partido decidió que en esta ocasión fuera una mujer quien ocupe el cargo, fue entonces que por “paridad de género” la cónyuge ocupó la candidatura hasta lograr el triunfo en las elecciones.

Tomó posesión del cargo el 1 de octubre de 2021, el evento estuvo fuertemente custodiado por civiles armados, en la comunidad se vivía un cacicazgo de dos periodos gubernamentales consecutivos, se hablaba de que el entonces presidente municipal había estado vinculado a proceso por el delito de delincuencia organizada y se paseaba por toda la región con una camioneta de civiles armados y otra de policía municipal. En la población causaba incertidumbre y miedo ver a hombres armados en una comunidad donde ya se veía el ingreso de carros con placas de otros estados del país, intentos de robos, y asesinatos, por lo que este periodo de gobierno se entendía como la continuidad de lo mismo.

Una característica notable en los últimos gobernantes del municipio es que son personas mestizas y el que tengan el apoyo de cierta parte de la población tienen que ver con el proceso de discriminación y de autodiscriminación, porque se piensa que el estudiado, el de afuera, la “xinula” (expresión de origen nahuatl que refiere a la mujer blanca, extranjera, actualmente se refiere también a una mujer que cumple con los estereotipos de belleza), “sabe lo que es mejor para nosotros / nosotras” y por tanto los dejan gobernar.

Durante los dos periodos anteriores se hablaba de compra de votos e intimidación, también de la comercialización de drogas y del ingreso de personas desconocidas armadas a la comunidad, por ello y sabiendo las estrategias de cooptación de votos, esta comunidad se organizó en una policía comunitaria, convirtiéndose en el brazo



armado del pueblo respaldada por sus autoridades tradicionales y la asamblea.

El 24 de octubre de 2021 se alcanzó a escuchar en los aparatos de sonido (medio por el cual la población comunica anuncios importantes), a la entonces presidenta municipal quien invitaba a toda la población a acudir el día 25 de octubre de 2021 a una asamblea de pueblo en donde buscaba que se decidiera la permanencia de la recién creada Policía Comunitaria, comentaba del registro en su poder de supuestos abusos hechos por la policía comunitaria, por lo que también ponía en tela de juicio la pertinencia de mantener la figura del tlayakanki (autoridad ancestral con quien el pueblo se organiza).

La policía comunitaria llevaba escasamente un mes de comenzar funciones, aún cuando el padre Mario Campos insistió por años en su creación fue hasta que se dieron las condiciones políticas y sociales que los nahuas decidieron tomar las armas para proteger su territorio.

***“Las causas de los levantamientos armados en Guerrero no tuvieron como bases ni a la miseria ni a la desigualdad, sino a la intolerancia, autoritarismo gubernamental, las arbitrariedades cometidas en el poder y la falta de libertades democráticas, que han llevado a su población a vivir en un estado de incertidumbre y de conflictos sociales permanentes.” (Astudillo, 2017, 1)***





En este sentido, es importante resaltar que de este caso se conoce la versión oficial e institucional pero que no se ha presentado la versión desde la comunidad, a quienes se criminalizó desde el primer momento de su organización. Los integrantes de la policía comunitaria son originarios de la comunidad y realizan su servicio comunitario en las tardes, hasta octubre de 2021 no había registro de detenciones, por lo que parecía incongruente la razón de la asamblea.

Para el 25 de octubre de 2021, la población se dio cita, los/las asambleístas llegaron puntuales, pero curiosamente se sentaban en el espacio que ocupan las asambleas convocadas por su autoridad tradicional, aun cuando la presidenta municipal había rentado sillas y lona para el evento, este acto simbólico de la población refuerza la importancia y el respeto que tienen por la autoridad tradicional que rige desde la época de la colonia.

La llegada de la presidenta municipal a la asamblea fue acompañada de diversos medios de comunicación que incluían reporteros, periodistas y camarógrafos, por lo que los asambleístas (entre ellos hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas) se sintieron intimidados ante la presencia de extraños a la asamblea que se suponía era única y exclusivamente con el pueblo. Gritos de mujeres y hombres para que la presidenta retirara a los medios de comunicación invitados, la reunión se tensó y un policía municipal detonó su arma, y todo fue confusión, fue entonces que los hombres y algunos policías comunitarios presentes desarmaron a estos policías municipales para evitar un mal mayor y presentaron las armas frente a la asamblea.

Horas más tarde la versión pública e institucional estaba distorsionada, se culpaba y criminalizaba a los asistentes a la asamblea, señalando únicamente a ciertas personas aun cuando había una multitud presente, desde entonces la persecución para unos cuantos no ha parado y las consecuencias

las vivieron todos los habitantes de la comunidad quienes estuvieron aislados de los servicios públicos durante los 3 años que duró el mandato.

Lo más lamentable fue cuando en plena escasez de agua, la comunidad esperaba que activaran el agua potable, pero como medida de castigo por rebelarse, la autoridad municipal condicionó el servicio, sin importar que en la comunidad habitan personas adultas mayores, mujeres, jóvenes, niñas y niños.

Otro suceso más ocurrió el 23 de marzo de 2023 cuando el pueblo amaneció sitiado por diversas corporaciones del Estado, mientras en el perfil de facebook de la presidenta se leía “Las fuerzas armadas que están en Xalpa son para restablecer el orden y la paz en la cabecera”, lo curioso fue que fueron las mujeres de la comunidad quienes expulsaron los cuerpos de seguridad y evitaron un mal mayor.

En la región existe una disputa entre caciques por el control del presupuesto público, que a su vez también buscan mantener el control en la distribución de drogas, una complementa a la otra y muchos personajes buscan desde la institución el enriquecimiento lícito e ilícito. Los y las habitantes de las comunidades siguen siendo quienes sufren las consecuencias de estos saqueos económicos y territoriales y ahora se usa a las mujeres para mantenerse en el poder.

Este caso recibió el apoyo en la implementación del protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, protegió a una y desprotegió a más de 5000 mujeres y niñas.

Ante las diversas violaciones a derechos humanos en la región ¿Cuáles son los retos de los protocolos sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se detectan en la Montaña de Guerrero?

- Feminizar los espacios ocupados históricamente por hombres.
- Que todos ni todas puedan costear la representación jurídica.
- La legitimación de cacicazgos violentos y corruptos por parte de mujeres.
- No privilegiar a las ya privilegiadas.
- Cuál derecho vale más.
- No se proteja a mujeres que ejercen violencia política contra otras mujeres.
- Aplicarlos en contextos de delincuencia organizada.
- Informar en idiomas originarios.
- No generalizar que la información y el proceso es claro en una población con niveles considerables de analfabetismo.
- La integración de mujeres a espacios de conocimiento y diálogo se debe distribuir en los canales adecuados para que llegue a todas y no solo a una elite.
- No confundir la crítica política con la violencia política.
- En casos de acompañamiento, ser claras con las mujeres víctimas y los resultados del proceso, para evitar idealización.
- Que no haya complicidad con caciques, corruptos, delincuentes o narcotraficantes.

***La participación política de las mujeres no empieza en las urnas, nace en los territorios, en las asambleas, en las mayordomías, tejiendo diálogos en la vida diaria.***

## Referencias

Astudillo, A. Á. (2017). Los conflictos sociales y la violencia del narcotráfico en Guerrero. La barbarie del siglo XX y XXI. RUNA RACHACHIY, 1(1ro y 2do), 1-61.

Espinosa Damian, G. (2009). Movimiento de mujeres indígenas y populares en México. Encuentros y desencuentros (México ed.). Laberinto.

Martínez Espinoza, M. I. (2006). El movimiento zapatista: un análisis desde la Teoría de Movilización de Recursos. (San Luis Potosí ed.). Kairos.

Morales Almaguer, I. (2004). Montañeros: Actores sociales en la Montaña del estado de Guerrero (México, ed.). El atajo.

ONU. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, China ed.). ONU.



Visita el micrositio 



# Derechos POLÍTICOS Y ELECTORALES de las *Mujeres Guerrerenses*

Ingresa e infórmate acerca de la **participación de las mujeres en la vida política y electoral** en nuestra entidad, la normativa aplicable, redes y grupos de apoyo, registros, estadísticas y documentación relevante para fortalecer los conocimientos que te permitan reconocer tus derechos, exigir su **respeto**, **identificar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** y qué hacer ante esos casos.

**No estás sola,**  
el IEPC Guerrero  
te acompaña.



# CUANDO LA PARIDAD NO ALCANZA

## UNA MIRADA INTERSECCIONAL A LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES DE GUERRERO

*Ana Karen Dominguez Anica*

Hablar hoy de los derechos político-electorales de las mujeres en México, y en particular en Guerrero, exige mirar más allá de la categoría “mujeres” como si todas partiéramos del mismo lugar. La experiencia de una mujer urbana, mestiza, con estudios universitarios, no es la misma que la de una mujer indígena o afroamericana que participa en una asamblea comunitaria, enfrenta usos y costumbres masculinizados o vive violencias racistas y de clase, además de las de género.

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta indispensable para comprender estas realidades entrelazadas. No se trata solo de sumar opresiones, sino de entender cómo se cruzan el género, la raza, la clase, la territorialidad, la lengua, la edad, la orientación sexual y otras desigualdades, configurando formas específicas de exclusión y también de resistencia. Como se planteó en la Sesión 3 del diplomado, “sin interseccionalidad, los feminismos carecen de eficiencia”, porque corren el riesgo de centrarse en las experiencias de un grupo limitado de mujeres y dejar fuera a muchas otras.

En este artículo propongo reflexionar, desde una perspectiva interseccional y decolonial, sobre los desafíos y posibilidades para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas en Guerrero.

Mi argumento central es que sin un enfoque interseccional situado, que reconozca el racismo estructural, la colonialidad del poder y las violencias específicas que enfrentan las mujeres indígenas y afroamericanas, la promesa de la paridad y de los derechos político-electorales seguirá siendo formal pero no plenamente efectiva.



## 1. LA INTERSECCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA PARA MIRAR LAS DESIGUALDADES ENTRELAZADAS

El concepto de interseccionalidad surge desde las experiencias de mujeres negras en Estados Unidos, particularmente en los trabajos de Kimberlé Crenshaw, para mostrar cómo las leyes y políticas antidiscriminatorias eran incapaces de capturar la discriminación sufrida por quienes viven simultáneamente racismo y sexismo.<sup>1</sup>

La interseccionalidad explica que no se pueden separar las identidades que constituyen a una persona de las violencias que se derivan de ellas: una mujer afro no vive primero racismo y luego sexismo, sino un entramado específico de opresión. Desde América Latina, autoras como Ochy Curiel, Mara Viveros Vigoya y María Lugones han “viajado” este concepto para situarlo en nuestros contextos.

No se trata solo de importar una teoría, sino de repolitizarla y decolonizarla. Curiel insiste en que el análisis interseccional debe ser situado, arraigado en las realidades históricas y sociales de la región, y articulado con una crítica antirracista, anticolonial y anticapitalista.<sup>2</sup>

Viveros, por su parte, subraya que las relaciones de clase, raza y género son “consustanciales y coextensivas”, es decir, no se pueden entender por separado.<sup>3</sup>

María Lugones introduce la idea de la “colonialidad del género”, retomando a Aníbal Quijano. Sostiene que el colonialismo europeo impuso no solo jerarquías raciales, sino también un sistema de género binario y heterosexual que deshumanizó a los pueblos colonizados, en particular a las mujeres indígenas y negras, muchas veces tratadas como si fueran “sin género” o como seres inferiores<sup>4</sup>. Esta mirada permite comprender que las desigualdades que hoy viven las mujeres indígenas y afromexicanas no son accidentales, sino parte de una larga historia de dominación colonial, patriarcal y racista. La interseccionalidad, entonces, no es solo

una palabra de moda, como advierte Yuderky Espinosa, ni un checklist de identidades; es una herramienta crítica para ubicar las luchas de las mujeres en una trama de poder donde se cruzan la colonialidad del poder, del saber y del ser.<sup>5</sup> Esto implica escuchar las voces situadas de las mujeres racializadas, reconocer sus saberes y sus estrategias políticas, y cuestionar las categorías universales del feminismo hegemónico que han tendido a invisibilizarlas.

## 2. DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y COLONIALIDAD: EL CASO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

En el plano normativo, México ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen el derecho a la autodeterminación, a la autonomía en asuntos internos y locales y a ser consultados antes de adoptar medidas que puedan afectarles<sup>6</sup>.

A nivel nacional, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a México como una nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes conforme a sus usos y costumbres, así como a participar en la toma de decisiones públicas. En 2019 se reconoció también al pueblo afromexicano como sujeto de derechos específicos.

En el ámbito local, marcos como la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero recogen principios de igualdad, no discriminación y acciones afirmativas, afirmando que la discriminación contra las mujeres constituye una ofensa a la dignidad humana y que las medidas diferenciadas para promover la igualdad no deben considerarse discriminatorias.<sup>7</sup>



Sin embargo, desde una mirada interseccional y decolonial, es necesario preguntarnos:

- ¿Qué ocurre cuando estos derechos formales se cruzan con sistemas normativos internos profundamente masculinizados?
- ¿Cómo se viven los derechos político-electorales en territorios donde persisten el racismo estructural, la pobreza y la violencia?

El derecho indígena y los sistemas normativos internos son reconocidos como fuentes de derecho y espacios de autohomía. Permiten a las comunidades elegir sus autoridades, definir sus formas de organización y aplicar sus propias normas.<sup>8</sup>

Pero, como se ha mostrado en varios casos, esta autonomía puede convivir con prácticas que excluyen a las mujeres de la toma de decisiones, ya sea negándoles el derecho a votar, a ser votadas o a ocupar cargos comunitarios.

Aquí la interseccionalidad nos ayuda a ver que las mujeres indígenas y afroamericanas se encuentran en un punto de cruce entre desigualdades de género, raza, clase, lengua y territorio. No solo enfrentan el machismo dentro de sus comunidades; también enfrentan el racismo y el clasismo en las instituciones estatales, los partidos políticos y los propios órganos electorales. Además, muchas veces lo hacen en contextos de violencia generalizada y de precariedad económica.

### 3. CUANDO LA VIOLENCIA POLÍTICA TIENE ETNIA, GÉNERO Y TERRITORIO: EL CASO DE XALPATLÁHUAC

Las estadísticas electorales de Guerrero muestran avances en términos de paridad formal: se ha incrementado el número de mujeres en candidaturas y cargos, y se han creado registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón

de género. Sin embargo, la experiencia de las mujeres indígenas y afroamericanas deja claro que la paridad numérica no basta. En territorios marcados por el racismo estructural, la pobreza y la disputa política, el costo de ejercer derechos político-electorales sigue siendo desproporcionadamente alto para ellas.

El caso de Xalpatláhuac y de Selene Sotelo Maldonado es un ejemplo contundente. Como mujer indígena que decidió participar en la vida política de su municipio, Selene no solo enfrentó las dificultades habituales de cualquier candidatura; se encontró con un entramado de violencias específicas ligadas a su condición de mujer, a su origen indígena y a su territorio. La disputa por el poder local se tradujo en intentos de desconocer su liderazgo, poner en duda su capacidad para gobernar y deslegitimar su presencia en espacios históricamente reservados a los hombres.

Al igual que en otros casos emblemáticos — como Mártir de Cuilapan con Felicitas Muñiz o Ruperta Nicolás Hilario en Iliatenco —, en Xalpatláhuac la violencia política no se expresó solo a través de obstáculos administrativos, sino mediante agresiones verbales, simbólicas y comunitarias que buscaban enviar un mensaje muy claro: “este lugar no es para ti”. En Mártir de Cuilapan, por ejemplo, se documentaron expresiones como “¿no te da vergüenza que una vieja te mande?” o “las mujeres al petate”, que no solo descalifican a la candidata por ser mujer, sino que expresan una resistencia profunda a que las mujeres ocupen puestos de poder, poniendo en juego una idea de comunidad donde el liderazgo se asocia a los hombres.<sup>9</sup> Comentarios que cuestionan la autoridad de una mujer por su género, insinuaciones sobre su vida privada, chismes que buscan dañar su reputación y prácticas de exclusión en asambleas o reuniones son parte de un guión que se repite, con variaciones, en distintos municipios de Guerrero.

Desde la interseccionalidad, el caso de Selene Sotelo Maldonado permite ver con nitidez al menos tres niveles de análisis:

## • INTERSECCIONALIDAD ESTRUCTURAL

Las desigualdades cruzadas de género, raza, clase y territorio afectan sus oportunidades para participar en política en condiciones de igualdad. No es lo mismo contender desde un municipio indígena con altos índices de marginación que desde una capital estatal; no es lo mismo hacerlo siendo una mujer indígena que cargando, además, estereotipos racistas y clasistas. Estas condiciones estructurales crean desventajas sistemáticas para mujeres como Selene y para muchas otras en Guerrero.

## • INTERSECCIONALIDAD POLÍTICA

Las estrategias institucionales que buscan promover la igualdad de género —por ejemplo, la paridad o los protocolos contra la violencia política— pueden quedarse cortas si no consideran las dimensiones étnicas, territoriales y lingüísticas. Una política que “abre espacios para las mujeres” puede seguir excluyendo, en la práctica, a las mujeres indígenas cuando no se adapta a sus contextos, cuando los partidos las usan como cuota sin respaldo real o cuando las autoridades no responden con diligencia ante la violencia que enfrentan.

## • INTERSECCIONALIDAD SUBJETIVA

La violencia no solo se registra en expedientes; se inscribe en los cuerpos y en las historias de vida. En Xalpatláhuac, como en otros municipios, las mujeres que se atreven a disputar el poder sienten el peso del miedo, el desgaste emocional y, muchas veces, la soledad. Al mismo tiempo, construyen redes, acuerpamientos y estrategias colectivas para sostenerse y seguir.

La interseccionalidad subjetiva nos invita a mirar esa dimensión íntima de la política: lo que cuesta estar ahí, lo que duele y también lo que fortalece.

Desde este enfoque, la violencia política contra las mujeres indígenas no puede tratarse como un “problema de casos aislados” ni resolverse

solo con sanciones individuales. Es la expresión de un entramado más amplio de colonialidad del poder y del género, de racismo institucional y de negación histórica de la humanidad plena de estas mujeres, tal como plantea María Lugones cuando pregunta quién es considerada “humana” y, por lo tanto, quién puede ser reconocida como “mujer” y como sujeto político en el sistema moderno-colonial.

El caso de Selene Sotelo Maldonado en Xalpatláhuac nos recuerda que, detrás de cada cifra de paridad, hay cuerpos concretos que resisten, territorios que disputan sentidos de comunidad y estructuras de poder que no se dejan transformar fácilmente.

## 4. DEL DISCURSO A LA PRAXIS: HACIA UN TRABAJO INTERSECCIONAL EN LAS INSTITUCIONES ELECTORALES

El IEPC Guerrero y otras instituciones han desarrollado protocolos para juzgar con perspectiva intercultural, dirigidos a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y han impulsado acciones afirmativas para garantizar la presencia de personas con autoadscripción indígena y afromexicana en candidaturas y cargos. También han acompañado procesos de asambleas comunitarias, sentencias y procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres, lo que muestra un compromiso institucional que no es menor.

Estos esfuerzos son pasos importantes y han abierto caminos que antes no existían. Sin embargo, la experiencia —incluida la de Xalpatláhuac— muestra que no basta con tener normas y protocolos escritos; es necesario que este andamiaje normativo se traduzca de manera consistente en prácticas institucionales y comunitarias interseccionales.



Un trabajo legislativo e institucional interseccional no significa solo agregar más categorías a las leyes o mencionar la palabra “interseccionalidad” en diagnósticos. Implica hacerse preguntas incómodas, como:

- ¿Cómo impactan las reformas electorales de manera diferenciada a las mujeres indígenas y afroamericanas, considerando lengua, territorio, contextos de violencia y relaciones comunitarias de poder?
- ¿Qué obstáculos concretos enfrentan para ejercer su derecho a la denuncia en casos de violencia política, cuando las autoridades no hablan su lengua, minimizan sus experiencias, las revictimizan o las leen desde estereotipos racistas y sexistas?
- ¿Cómo se garantiza que las asambleas comunitarias respeten la paridad y la no discriminación sin desconocer la autonomía de los pueblos, pero tampoco sacrificando los derechos humanos de las mujeres?

La lista de verificación para aplicar la interseccionalidad en la elaboración de leyes y políticas, puede ser una herramienta potente si se utiliza de manera real y no solo formal<sup>10</sup>. Suponerevisar quiénes están siendo escuchadas, quiénes quedan sistemáticamente fuera, qué datos se recogen y desde qué enfoque, quién define las prioridades y qué mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas se implementan. En este sentido, el trabajo del IEPC Guerrero puede seguir profundizando en el uso de estas herramientas para fortalecer el carácter interseccional de sus diagnósticos, programas y decisiones.

Del mismo modo, es fundamental reconocer y fortalecer el trabajo de colectivas y grupos de mujeres en Guerrero: defensoras comunitarias, redes de acompañamiento, organizaciones feministas y de mujeres indígenas y afroamericanas que han sostenido, muchas veces en condiciones precarias, la defensa de los derechos político-electorales en sus territorios.

En casos como el de Xalpatláhuac, estas redes marcan la diferencia entre una mujer que se retira por miedo y una mujer que decide mantenerse en la lucha, y ahí las instituciones electorales pueden jugar un papel clave de acompañamiento y respaldo.

La interseccionalidad, como recuerdan Ochy Curiel y Mara Viveros, es también una herramienta política, no solo teórica. En el terreno de las instituciones electorales de Guerrero, esto implica:

- Revisar los reglamentos, pero también las prácticas cotidianas de atención, acompañamiento y resolución de conflictos, identificando y corrigiendo sesgos racistas, clasistas y sexistas.
- Generar espacios de formación continua para el personal de órganos electorales, tribunales y partidos.
- Construir rutas claras de denuncia y protección que tomen en cuenta las realidades lingüísticas, territoriales y culturales de las mujeres, en coordinación con autoridades comunitarias y organizaciones de la sociedad civil.
- Acompañar los litigios con una escucha respetuosa, que reconozca la autoridad de las mujeres sobre sus propias experiencias y las coloque como sujetas de derecho, no solo como víctimas.

Pasar del discurso a la praxis interseccional significa, en suma, que casos como el de Selene Sotelo Maldonado no se sigan leyendo como anomalías, sino como llamadas de atención para profundizar y consolidar la transformación institucional ya iniciada, y para cambiar de raíz la forma en que entendemos y garantizamos los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas en Guerrero.

La interseccionalidad nos permite comprender que los derechos político-electorales de las mujeres en Guerrero no pueden reducirse a garantizar que “haya más mujeres” en las



candidaturas o en los congresos. Si no se cuestionan y transforman las estructuras racistas, clasistas y heteropatriarcales que organizan quién puede hablar, decidir y mandar, la paridad corre el riesgo de ser solo un número.

Las mujeres indígenas y afroamericanas viven la política en una encrucijada:

- En sus comunidades, donde muchas veces los usos y costumbres han sido interpretados de manera excluyente;
- En los partidos, que en ocasiones las usan como cuotas pero no necesariamente comparten el poder real;
- En las instituciones, donde aún se enfrentan al racismo y a la falta de sensibilidad intercultural, a pesar de los avances en protocolos y acciones afirmativas.

Lo que muestra la experiencia de los casos revisados es que cuando las mujeres se organizan, denuncian, litigan y construyen redes, la interseccionalidad deja de ser solo un concepto y se vuelve práctica transformadora.

Las sentencias que reconocen la violación de sus derechos político-electorales, que ordenan nuevas asambleas con participación de mujeres o que inscriben a agresores en registros de violencia política, son conquistas importantes, aunque parciales, en las que el IEPC y otras instancias han tenido un papel relevante.

Para avanzar hacia una participación política plena e igualitaria, es necesario:

- Profundizar la formación interseccional de quienes trabajan en órganos electorales, tribunales, legislaturas y partidos, con énfasis en racismo, colonialidad del género y derechos colectivos.
- Fortalecer las acciones afirmativas específicas para mujeres indígenas y afroamericanas, acompañadas de recursos, traducción, apoyo psicosocial y redes de apoyo, no solo de reglas formales.

· Promover diagnósticos y políticas construidas desde las voces y experiencias de las propias mujeres en territorio, reconociendo sus saberes como producción legítima de conocimiento político.

· Asegurar que los sistemas normativos internos se armonicen con los derechos humanos de las mujeres, de modo que la autonomía comunitaria no se use como argumento para legitimar exclusiones y violencias.

En síntesis, la interseccionalidad, entendida desde los feminismos decoloniales latinoamericanos, ofrece una ruta para pasar “de la vivencia a la acción”: partir de las historias concretas de las mujeres indígenas y afroamericanas de Guerrero, reconocer la complejidad de las opresiones que enfrentan y construir, con ellas y con las instituciones que ya han comenzado a transitar este camino, senderos para que sus derechos político-electorales sean realmente ejercidos y no solo enunciados en las leyes.

## Referencias

1. Kimberlé Crenshaw, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”, 1991.
2. Ochy Curiel, “Construyendo metodologías feministas desde el feminismo decolonial”, en Irantzu Mendia Azkue (eds.), *Otras formas de conocer*, Hegeo/SIMReF, 2014.
3. Mara Viveros Vigoya, *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*, CLACSO, 2023.
4. María Lugones, “Heterosexualism and the Colonial/Modern Gender System.”
5. Yuderlys Espinosa Miñoso, “De por qué es necesario un feminismo descolonial”, en *Tejiendo de otro modo*, Universidad del Cauca, 2014.
6. Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, 1989.
7. Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, artículos 4 y 5.
8. Yanes y Cisneros, “Derecho indígena”, 2000.
9. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.
10. ParlAmericas, *Interseccionalidad (herramienta y lista de verificación para trabajo legislativo)*, ParlAmericas, con el apoyo del Gobierno de Canadá, s. f., disponible en: [https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality\\_en.pdf](https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_en.pdf) y “Interseccionalidad en la legislación. Verificación”, [https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality-in-Legislation-Questions\\_ES.pdf](https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality-in-Legislation-Questions_ES.pdf).

# VOCES NEGRAS ENTRE LA EXCLUSIÓN Y LA PARTICIPACIÓN: DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL ES DE LAS MUJERES AFROMEXICANAS

Ivette Salinas Carranza

Introducción.

*En el pasado y presente de México se ha documentado la llegada y participación de las mujeres africanas, quienes llegaron en calidad de esclavas, su presencia ha sido esencial en el desarrollo y configuración de la sociedad. Puesto que, sus contribuciones no solo se limitan a quehaceres (trabajo doméstico, agrícola, artesanal e incluso explotación y violencia), sino que han sido fundamentales en espacios sociales, culturales y económicos. Pero, por distintas razones, históricamente estas mujeres negras han sido menospreciadas y silenciadas.*

*Con este trabajo se tiene el interés de reflexionar sobre la participación y evolución político-electoral de las mujeres afromexicanas, poniendo especial énfasis en las circunstancias que enfrentan para el pleno goce de sus derechos. Para ello, se abordará primeramente el marco jurídico internacional, nacional y estatal de los derechos político-electorales; posteriormente, se estudiará el concepto clave de la interseccionalidad, la participación política; y violencia contra las mujeres en razón de género, así como la violencia digital y mediática en el ámbito político.*





## Marco jurídico

La conformación del marco jurídico que tutela los derechos político-electorales de las mujeres afromexicanas e indígenas consta de instrumentos internacionales de derechos humanos, disposiciones institucionales, leyes nacionales y legislación electoral federal y local. En las últimas décadas han emergido diversas movilizaciones en busca de reivindicar los derechos político-electorales de las mujeres alrededor del mundo. En este contexto, se ha buscado visibilizar y fortalecer los liderazgos de las mujeres afromexicanas e indígenas en el territorio nacional. A modo de reconstruirse como actoras políticas claves, que dirigen la lucha por el ejercicio pleno de sus derechos políticos, sociales, culturales, de género y ciudadanía.

“Muchas mujeres en todo el país han participado en la visibilización y valoración de las contribuciones de la población afromexicana y por lograr la equidad de mujeres y niñas. Su colaboración supone desde sencillas pero imprescindibles actividades cotidianas hasta su incursión en espacios de toma de decisiones gubernamentales” (Velázquez G. & Iturralde N., 2020, pág. 49)

Es preciso mencionar que, hasta las mismas mujeres suelen desconocer las luchas que se han desarrollado en diferentes campos y/o niveles para el reconocimiento de sus derechos humanos a través de la historia. Por ello, en la línea del tiempo siguiente se muestra una reconstrucción histórica de los puntos claves en la construcción de los derechos humanos de las mujeres.

### Ilustración 1. Línea del tiempo DH de las mujeres



La evolución de los derechos humanos de las mujeres ha tenido un largo recorrido que inicia su desarrollo en el siglo XVII, con los aportes de Sor Juana Inés de la Cruz quien luchó por los derechos e igualdad de las mujeres, y así mismo otras féminas han impulsado movimientos sociales y luchas colectivas que buscan la inclusión, igualdad y eliminar las formas de discriminación. Proceso de lucha permanente que tenía como primer gran obstáculo lograr la visibilidad dentro de la sociedad y ejercer





su derecho a participar en la vida política y pública. Independientemente del siglo en el que les haya tocado vivir, las mujeres históricamente han sido una población violentada y vulnerada; en primer lugar, en sus propios hogares y en segundo plano, en espacios públicos debido a la prohibición de poder expresarse.

**Tabla 1. Leyes internacionales, nacionales y estatales de los derechos políticos y electorales de las mujeres**

Ámbito	Año	Instrumento jurídico	Acción
Internacional	1945	Carta de las Naciones Unidas	Principio de igualdad entre hombre y mujer
	1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1er instrumento en garantizar el derecho a votar de las mujeres
	1953	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Igualdad de género en normas nacionales
	1966	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Protege los derechos de las mujeres
	1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Considerada la carta magna de las mujeres
Nacional	1953	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reforma al art. 34 (derecho al voto), 2019 (paridad en todo y reconoce a la población afro) 2020 (implementación de mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia)
	2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Define y sanciona la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
	2014	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Regula la paridad en la postulación de candidaturas y las elecciones.
	2014	Ley General en Materia de Delitos Electorales	Sanciona conductas que limitan o vulneran los derechos políticos de las mujeres.
Estatal	1974	Constitución Política del Estado de Guerrero	Igualdad y paridad
	2008	Ley 553 Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero	Define y sanciona la violencia contra las mujeres, estableciendo mecanismos de protección y coordinación institucional
	2010	Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero	Promueve la igualdad de género y la no discriminación
	2014	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Asegura la paridad de género y la protección de los derechos político-electorales de las mujeres
	2020	Lineamientos del IEPC Guerrero para Prevención de la Violencia contra las Mujeres	Regulan acciones específicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, particularmente en el ámbito político-electoral.



A lo largo de la historia las mujeres han emprendido una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos político-electorales, tal como hoy en día los conocemos, producto de la reivindicación de la ciudadanía. A través de los marcos legales internacionales, nacionales y estatales se busca garantizar el cumplimiento de estos. Pero la batalla aún sigue en varios aspectos de la vida cotidiana, económica, política, cultural y social. Tenemos la obligación de seguir incentivando la equidad, igualdad y erradicar la violencia política contra las mujeres.

## **Interseccionalidad: género, raza y territorio**

Hablar de interseccionalidad es estudiar, entender y responder a las formas en que la diversidad de las mujeres se entrecruza con la identidad, género, edad, raza, etnia, territorio, diversidad sexual y etc. Como es que estos cruces aportan a que vivan bajo opresiones o privilegios. La teoría de la interseccionalidad fue propuesta por primera vez por Kimberlé Crenshaw, en el año de 1989 uso el término interseccionalidad por primera vez para visibilizar la discriminación de las mujeres negras. Crenshaw define la interseccionalidad como:

*“...una lente a través de la cual se puede ver dónde el poder surge y colisiona, dónde se entrelaza y se cruza. No se trata simplemente de que haya un problema de raza aquí, un problema de género aquí, y un problema de clase o LGBTQ allá. Muchas veces, ese marco ignora lo que les sucede a las personas que están sujetas a todas estas cosas.” (Crenshaw, 1989).*

Otras autoras han hablado del concepto de interseccionalidad desde otras miradas tal es el caso de Patricia Hill Collins (2000) quien fue la primera en hablar de interseccionalidad como paradigma, pero Ange-Marie Hancock fue quien lo formalizo

en un “conjunto de teoría normativa e investigación empírica” (2007, págs. 250-251). Y así como estas, hay otras autoras que han abordado la interseccionalidad tales como Ochy Curiel, Marial Lugones, entre otras.

En el caso de las mujeres afromexicanas, la interseccionalidad sirve para entender cómo es que los derechos político-electorales de las féminas negras lo ejercen o se limita. A través de este enfoque se puede comprender que las desigualdades no son un caso aislado, sino que se entrecruzan con otras categorías que en conjunto refuerzan los sistemas de opresión y desigualdad. Para las mujeres afromexicanas, la discriminación de género se combina con la exclusión territorial y el racismo estructural. Debido a que las localidades afromexicanas se ubican en zonas históricamente marginadas, como es la Costa Chica de los Estados de Guerrero y Oaxaca, espacios donde los índices de pobreza, acceso a servicios básicos, educación y conexión digital están por debajo de los estándares, mismo que no ofrecen una vida digna para esta población. Del mismo modo, estas circunstancias limitan de forma directa la posibilidad de construir una carrera política.

## **Participación y Violencia Política Contra Mujeres en Razón de Género**

Ser mujer en un país liderado históricamente por hombres, pesa, pero pesa más el ser una mujer negra (afromexicana) donde, desde siglos pasados hemos sido invisibilizadas y marcadas por un contexto de violencia política en razón de género. Nos han hecho creer que, por el simple hecho de ser mujeres negras, no tenemos voz ni voto y mucho menos tenemos la capacidad de liderar un municipio, estado o nación. Hoy en día, ya somos





sujetas de derecho público, desde el año 2019 se nos ha reconocido en la carta magna en el artículo 2º como parte pluricultural del país mexicano.

La violencia política en razón de género es el hecho de obstaculizar, anular o impedir el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Se pueden ejercer distintas formas de violencia, tales como: psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, verbal y cualquiera que dañe la libertad, dignidad o integridad de una mujer (INE, 2026). Existen conductas que son constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- 1.- Restringir los derechos políticos;
- 2.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer;
- 3.- Intimidar;
- 4.- Difamar;
- 5.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres y;
- 6.- Obstaculizar o impedir el acceso de las mujeres a la justicia.

Las víctimas de violencia de género pueden ser: directa, indirecta, potenciales y grupos, comunidades u organizaciones. La violencia política de género en México esta regulada por la vía penal (Ley General en Materia de Delitos Electorales, art. 20Bis), vía administrativa (INE y OPLE, procedimientos especiales sancionadores) y vía jurisdiccional (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF y los tribunales locales).

Es momento de descolonizar el poder y ennegrecer el feminismo, sí, porque solo al integrar las experiencias de las mujeres negras e indígenas, podremos hablar de un feminismo inclusivo, que busque esos cambios verdaderos para todas las mujeres existentes. Tal como señala Sueli Carneiro (2017, pág. 109) el feminismo debe ser ennegrecido, es decir debe incluir la lucha

contra la discriminación racial en su núcleo. Desde este pensamiento, los derechos conquistados por las mujeres como es el derecho a votar no pueden analizarse únicamente como un avance hegemónico, sino como un proceso diferente, marcado por la exclusión étnica y racial.

El voto femenino visto desde una mirada crítica y decolonial demuestra que no todas las mujeres accedieron a este derecho al mismo tiempo, ni bajo las mismas condiciones como se puede apreciar en la ilustración 2. Con eso se demuestra que los derechos de las mujeres no han sido conquistados de manera uniforme.



El derecho de las mujeres a participar en la vida política está estipulado en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. En México se han dado pasos muy importantes entorno a la participación electoral de las mujeres, por medio de la incorporación de distintas disposiciones de paridad de género. Tan es así, que, hoy en día, la nación mexicana es gobernada por una mujer. Pero, aún con los avances tan significativos, siguen existiendo casos de violencia política hacia mujeres afromexicanas en distintas formas. A continuación, se muestra en la ilustración 3 a las mujeres afromexicanas que han estado activas y conquistado espacios en distintos ámbitos.

# Línea del tiempo mujeres afromexicanas



Los testimonios de las distintas formas de participación de las mujeres afromexicanas, es resultado tanto de los esfuerzos de cada una de ellas por construir una trayectoria personal y colectiva, donde la mujer negra siga conquistando espacios de toma de decisiones.

## Violencia digital y mediática en el ámbito político

Los tiempos cambian, las formas de ejercer violencia política contra las mujeres evolucionan tan es así, que la violencia se extendió al ámbito digital y mediático, considerada una de las principales amenazas para la participación política de las mujeres afromexicanas. Las Tecnologías de la información (TIC's) son un arma de doble filo, por un lado, nos informan, conectan y divulgan información al instante, pero por el otro, pueden ser utilizadas como medios para reproducir los discursos racistas, clasistas y sexistas contra las mujeres en la esfera política.

La violencia política es cualquier acción o acto realizado a través de las tecnologías de la información para agredir, acosar, amenazar, humillar o vulnerar la privacidad, integridad y dignidad de las mujeres. Existen conceptos que nos permiten identificar la violencia digital y mediática tales como: cyberbullying (ciberacoso), sexting (sexteo), stalkear (acosar), body shaming (avergonzamiento corporal), doxyn (publicación de datos privados), trolea o troleo (ofensa directa en internet) (ONU Mujeres, 2026). Estos actos

generan desgaste emocional, autocensura y hasta el abandono de los espacios digitales, que actualmente son indispensables para la comunicación política y construcción de las agendas.



## Conclusiones

La evolución de los derechos político-electorales de las mujeres ha recorrido un largo y difícil camino, para lograr su conquista. Este proceso de lucha permanente ha permitido deconstruir el pensar de la sociedad, tan es así, que hoy en día tenemos mujeres gobernando entidades y el país entero. Considerado como un acto de justicia y reivindicación para las féminas.



En la actualidad, aspirar a un cargo de elección popular como el ejercicio de un cargo público de poder, implica para cualquier mujer un largo camino, que en ocasiones llegan a ser víctimas de violencia política. Sin embargo, esto no es un impedimento para que las mujeres afroamericanas contiendan a cargos públicos, puesto que, en la medida que las féminas son conscientes de estos obstáculos, desarrollan una nueva mirada, estrategias no solo de supervivencia, sino de empoderamiento y conciencia para alcanzar su objetivo.

La interseccionalidad es analizar como las desigualdades (raza, clase, género, etc.) se entrelazan y aumentan la opresión o privilegios. Por ejemplo, las mujeres negras enfrentan discriminación no solo por su género, lugar de origen o autoadscripción, sino por la combinación de estas. La interseccionalidad es clave para entender las diferentes experiencias de las mujeres, en especial de aquellas que atraviesan distintas formas de exclusión. Sumado a esto, la constante evolución de la sociedad como de los medios de información traen consigo nuevas formas de violentar, tales como la violencia digital y mediática, que representa un desafío en las exigencias a las demandas y respuestas en los sistemas jurídicos, tecnológicos y educativos.

Resulta necesario fortalecer los mecanismos de prevención, sanción y difusión de los distintos medios existentes para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales sin que sean violentadas. Solo así podríamos hablar de una democracia totalmente inclusiva y justa. Nunca más un México sin nosotras, mujeres afroamericanas que contamos con la capacidad de un liderazgo político. Mujeres que formamos parte del tejido social que construye la nación, afroamericanas que tenemos voz y voto. Nosotras cuestionamos las acciones afirmativas vistas desde el lente de la interseccionalidad, que no es suficiente solo al tomar en cuenta la categoría-género, sino se toma en consideración la dimensión territorial y racial.

***“No es inclusión,  
es justicia política.  
Porque somos mujeres  
negras con voz, con  
derecho a decidir,  
votar y gobernar.”***

## Referencias

- Carneiro, S. (2017). Ennegrecer el feminismo. Obtenido de [https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/16590/1/Mas\\_alla\\_del\\_decenio.pdf](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/16590/1/Mas_alla_del_decenio.pdf)
- Collins, P. H. (2000). Collins, P. H. (2000). Black feminist thought: Knowledge, Consciousness, and the. Obtenido de <https://negrasoulblog.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/patricia-hill-collins-black-feminist-thought.pdf>
- Crenshaw, K. (1989). Interseccionalidad. Obtenido de [https://www.solidaridadobrero.org/ateneo\\_nacho/libros/Kimberle%20W%20Crenshaw%20-%20Interseccionalidad.pdf](https://www.solidaridadobrero.org/ateneo_nacho/libros/Kimberle%20W%20Crenshaw%20-%20Interseccionalidad.pdf)
- Hancock, A. M. (2007). Intersectionality as a Normative and Empirical Paradigm. Obtenido de [https://www.ualberta.ca/en/institute-intersectionality-studies/media-library/intersectionality-readings/hancock-2007-intersectionality\\_as\\_a\\_normative\\_and\\_empirical\\_paradigm.pdf](https://www.ualberta.ca/en/institute-intersectionality-studies/media-library/intersectionality-readings/hancock-2007-intersectionality_as_a_normative_and_empirical_paradigm.pdf)
- INE. (2026). Instituto Nacional Electoral . Obtenido de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>
- ONU Mujeres. (2026). Organización de las Naciones Unidas Mujeres. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-troleo-ciberacoso-doxing-y-otras-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-en-la-era-digital>
- Velázquez G., M., & Iturralde N., G. (2020). Afroamericanas: trayectoria, derechos y participación política. Obtenido de Instituto Electoral Ciudad de México.: [https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca\\_electronica/ensayos/coleccion\\_equidad\\_de\\_genero\\_democracia\\_y\\_derechos\\_humanos/genero\\_democracia\\_8\\_afroamericanas.pdf](https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/ensayos/coleccion_equidad_de_genero_democracia_y_derechos_humanos/genero_democracia_8_afroamericanas.pdf)

# DEFENSA Y ACOMPAÑAMIENTO DE **LOS DERECHOS POLÍTICOS** Y **ELECTORALES DE LAS MUJERES:**

*Avances, desafíos e interseccionalidades, desde una perspectiva integral*

**Evangelina Estrada Justo**



*Reflexionar sobre la participación política de las mujeres implica reconocer que no se trata únicamente de un derecho formalmente reconocido, sino de un proceso histórico y social profundamente atravesado por relaciones de poder, desigualdades estructurales y prácticas discriminatorias que han limitado su ejercicio efectivo. A pesar de los avances normativos alcanzados, la experiencia cotidiana de las mujeres en el ámbito político continúa marcada por obstáculos que se expresan tanto en el acceso a los cargos como en el ejercicio pleno de los mismos.*



En este sentido, el Diplomado “Defensa y acompañamiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres: Aurora Mesà Andraca” representó un espacio de formación y reflexión crítica que permitió comprender la dimensión estructural de estas desigualdades, así como fortalecer herramientas teóricas y prácticas para la defensa y el acompañamiento de las mujeres que participan en la vida política. El presente artículo integra los aprendizajes adquiridos durante las secciones del diplomado articulándolos con el marco normativo y jurisprudencial vigente, el enfoque interseccional y la necesidad de estrategias integrales frente a las diversas manifestaciones de violencia que enfrentan las mujeres en el ámbito político electoral.





## La defensa de los derechos políticos electorales de los hombres y las mujeres: genealogía, avances y desafíos en el ámbito internacional y nacional

La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres es el resultado de una genealogía de luchas colectivas impulsadas por movimientos feministas y de mujeres que, desde distintos contextos históricos, han cuestionado su exclusión de la esfera pública.

A nivel Internacional, estas luchas se vieron reflejadas en el reconocimiento progresivo de la participación política como un derecho humano, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, de manera específica, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo artículo 7 obliga a los estados a garantizar la participación de las mujeres en la vida política y pública.<sup>1</sup>

En el ámbito nacional, el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México en 1953 constituyó un avance histórico; sin embargo, este logro no se tradujo de manera inmediata en una participación política sustantiva. Ha sido necesario un proceso continuo de reformas legales y constitucionales, entre las que destaca la incorporación del principio de paridad de género y su consolidación como “paridad en todo” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para avanzar hacia una representación más equilibrada.<sup>2</sup>

No obstante, como se analizó a lo largo del diplomado, los avances normativos no han sido suficientes para erradicar prácticas excluyentes y violencias normalizadas.

La subrepresentación en espacios de alta toma de decisiones, la simulación en el cumplimiento de la paridad y la persistencia de estereotipos de género, evidencian que la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres sigue siendo una tarea vigente y necesaria.

Marco jurídico y jurisprudencia de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres.

El marco jurídico de los derechos políticos y electorales de las mujeres se encuentra sustentado en un entramado normativo que reconoce la igualdad sustantiva y la no discriminación como principios fundamentales.





A nivel internacional, la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) han sido instrumentos clave para visibilizar las desigualdades estructurales que enfrenta las mujeres y para obligar a los estados a adoptar medidas específicas que garanticen su participación política en condiciones de igualdad.

En el caso mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, la prohibición de toda forma de discriminación y, en su artículo 4, la igualdad entre mujeres y hombres. Así mismo, el artículo 35 reconoce los derechos político-electorales de la ciudadanía, los cuales deben garantizarse desde una perspectiva de igualdad sustantiva. A este marco se suma la legislación secundaria en materia electoral y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido particularmente relevante para materializar estos derechos,<sup>3</sup> al incorporar la perspectiva de género en la interpretación de las normas, garantizar la paridad en candidaturas y cargos públicos y reconocer la violencia política contra las mujeres en razón de género como una violación a los derechos humanos.

Estos criterios jurisdiccionales han permitido avanzar de una igualdad formal a una igualdad sustantiva, atendiendo las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

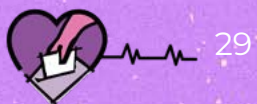
## Interseccionalidad y derechos políticos y electorales de las mujeres

El enfoque de interseccionalidad abordado de manera transversal durante el diplomado, resulta indispensable para comprender las múltiples y simultáneas formas de discriminación que inciden en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Este enfoque permite reconocer que las desigualdades de género no operan de manera aislada, si no que se entrecruzan con factores como el origen étnico, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el territorio o la orientación sexual.

Desde esta perspectiva, no es posible hablar de una experiencia homogénea de las mujeres en la política. Las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales o con discapacidad enfrentan barreras adicionales que limitan su participación efectiva, aun cuando existen avances normativos en materia de paridad e inclusión. La incorporación de criterios interseccionales en la jurisprudencia y en las acciones afirmativas representa un avance importante, pero todavía insuficiente.

Asumir la interseccionalidad como eje de análisis implica diseñar políticas públicas de defensa que responda a la diversidad de contextos y experiencias, avanzando hacia una igualdad sustantiva real que considere las condiciones específicas de cada grupo de mujeres.





## **Participación Política y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye uno de los principales obstáculos para la participación política plena y efectiva. Esta forma de violencia se expresa mediante acciones u omisiones que tienen como finalidad limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sustentadas en estereotipos y roles de género históricamente asignados.

En México, la VPMRG ha sido reconocida normativamente a partir de las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la legislación electoral lo que ha permitido visibilizar prácticas antes normalizadas. Amenazas, descalificaciones, exclusión de espacios de toma de decisiones, presiones para renunciar a cargos y campañas de desprestigio son algunas de las manifestaciones analizadas durante el diplomado.

Si bien el reconocimiento legal de la VPMRG representa un avance significativo, su erradicación exige algo más que sanciones, requiere un proceso de acompañamiento integral, fortalecimiento institucional y transformaciones culturales profundas que cuestionen la legitimidad de la violencia como mecanismo de control político.

## **Violencia digital y mediática contra mujeres en el ámbito político y electoral**

La violencia digital y mediática se ha consolidado como una de las expresiones más persistentes y normalizadas de agresión contra mujeres que participan en la vida política, así como contra defensoras y acompañantes de derechos humanos. A través de redes sociales y medios de comunicación, estas violencias se manifiestan mediante discursos de odio, campañas de desprestigio, difusión

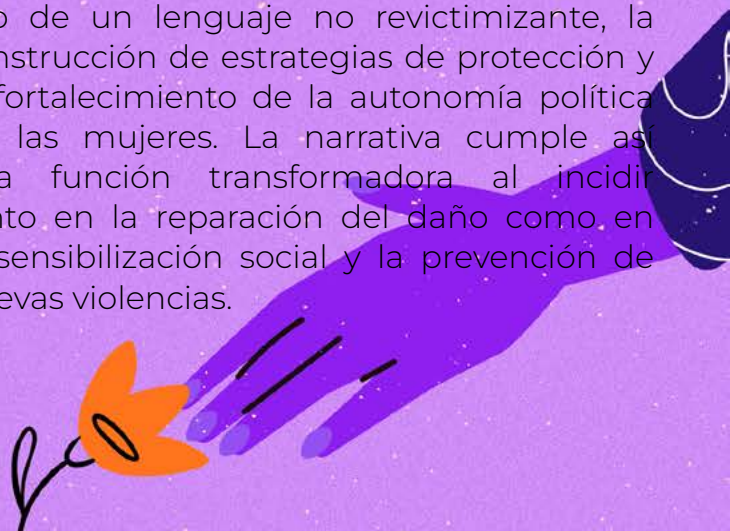
de información falsa y ataque sexistas que buscan desacreditar y silenciar a las mujeres. Aunque estas agresiones se desarrollan en entornos virtuales y mediáticos sus efectos son profundamente reales, ya que generan desgaste emocional, autocensura, y abandono de la participación pública. El reconocimiento de estas prácticas como parte de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género ha permitido ampliar los mecanismos de protección; no obstante, su atención sigue representando un reto importante.

Resulta indispensable fortalecer la alfabetización digital con perspectiva de género, así como impulsar estrategias institucionales y comunitarias que garanticen entornos digitales libres de violencia y discriminación.

## **Narrativa interdisciplinaria en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

El abordaje de la violencia política contra las mujeres en razón de género requiere una narrativa interdisciplinaria que articule los enfoques jurídico, social, psicológico y comunicativo. Nombrar la violencia, documentarla y contextualizarla desde una perspectiva de género y derechos humanos es un paso fundamental para su reconocimiento y erradicación.

Desde esta mirada, el acompañamiento integral no se limita a la asesoría legal, sino que implica la escucha activa, el uso de un lenguaje no revictimizante, la construcción de estrategias de protección y el fortalecimiento de la autonomía política de las mujeres. La narrativa cumple así una función transformadora al incidir tanto en la reparación del daño como en la sensibilización social y la prevención de nuevas violencias.



## Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este artículo permite afirmar que, si bien se han registrado avances normativos y jurisprudenciales significativos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres, persisten desafíos estructurales que limitan su ejercicio pleno. La violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus distintas manifestaciones -incluidas las violencias digitales y mediáticas-, continúan siendo un obstáculo que requiere atención integral y sostenida.

Los aprendizajes adquiridos en el Diplomado “Defensa y Acompañamiento de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres: Aurora Mesa Andraca” refuerzan la importancia de articular el marco jurídico con enfoques interseccionales y narrativas interdisciplinarias que permitan no solo sancionar la violencia, sino también prevenirla y acompañar de manera efectiva a las mujeres que participan en la vida política. Avanzar hacia una democracia paritaria y libre de violencia exige fortalecer las capacidades institucionales, transformar las prácticas culturales y consolidar redes de acompañamiento que garanticen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de todas las mujeres.

## Referencias

- 1 Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- 2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformas en materia de paridad de género, Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 2019.
- 3 Tribunal electoral del poder judicial de la federación, jurisprudencia y criterios relevantes en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.



El Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri del Congreso de Estado de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, invitan a cursar el

## Diplomado:

# Procedimientos: Ordinario y Especiales Sancionadores en Materia Electoral y Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización

Cupo limitado

REGISTRO:

<https://forms.gle/FT1CVWbbTVSJQH9K8>

Fecha de inicio

**10**  
de abril

Modalidad: Presencial

Duración: Abril-mayo

Duración: 10 sesiones  
(abril-mayo, viernes y sábados)

Consulta la convocatoria completa en:

**[www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx)**

# ACOMPañAR PARA GARANTIZAR

## DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES Y RUTAS DE ACTUACIÓN

BRISEIDA ELIZABETH ABARCA ARIES

### ♀ INTRODUCCIÓN

El ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres es un componente indispensable en la vida democrática. No obstante, en la práctica persisten obstáculos que limitan o inhiben su participación y el desempeño de sus funciones, especialmente cuando enfrentan expresiones de violencia en el ámbito político y sus manifestaciones en entornos digitales y mediáticos. Estas formas de agresión no solo afectan trayectorias individuales, sino que producen efectos inhibitorios más amplios: desalientan la participación, normalizan la exclusión y deterioran las condiciones de igualdad sustantiva en el debate público.

En este contexto, el acompañamiento adquiere un papel central. No se trata únicamente de apoyar en términos generales, sino de articular acciones concretas, orientación, documentación, evaluación de riesgo, canalización institucional, medidas de protección y seguimiento que permitan pasar del reconocimiento formal del derecho a su garantía efectiva. El objetivo de este artículo es analizar por qué el acompañamiento resulta determinante para que los derechos político electorales de las mujeres se ejerzan de manera efectiva y, con base en estándares jurídicos y criterios de actuación, sistematizar recomendaciones y pasos clave para su implementación.

Partiendo de la interrogante: ¿qué estándares mínimos y qué secuencia de actuación permiten acompañar de manera eficaz y con perspectiva de género el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres,

particularmente ante la violencia política y su expresión digital mediática? Se sostiene que una ruta integral basada en identificación temprana, preservación de evidencia, enfoque interseccional, adopción de medidas de protección y coordinación institucional incrementa la posibilidad de acceso a la justicia, reduce la revictimización y fortalece la participación en condiciones de igualdad.





# I ESTÁNDARES JURÍDICOS Y DEBER REFORZADO DE GARANTÍA

El ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres no puede entenderse como una simple habilitación formal para participar en procesos electorales. Desde el enfoque de derechos humanos, estos exigen condiciones materiales que permitan su ejercicio libre de violencia y discriminación. Por ello, los estándares internacionales no solo reconocen la participación política de las mujeres, sino que imponen a los Estados obligaciones concretas de garantía.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, asegurando su derecho a participar en la formulación de políticas y ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones. Este mandato implica que la igualdad no se satisface con la apertura formal de espacios, sino que exige remover obstáculos estructurales que impidan el ejercicio efectivo.

En el ámbito regional, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Cuando esa violencia se vincula con la participación política, su impacto trasciende la esfera individual y compromete la calidad democrática, pues inhibe el debate público en condiciones de igualdad.

En México, la reforma publicada el 13 de abril de 2020 incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad específica de violencia, reconociendo que puede manifestarse a través de medios digitales. Esta incorporación normativa consolidó un marco jurídico que

permite identificar estas conductas como violaciones a derechos humanos y activar mecanismos institucionales de protección.

No obstante, entre el reconocimiento normativo y la garantía efectiva persiste una brecha. Es este espacio donde el acompañamiento adquiere relevancia: como una herramienta que facilita el acceso a la justicia, oriente la activación de los mecanismos previstos en la ley y contribuye a que los estándares internacionales y nacionales no permanezcan en el plano declarativo, sino que se traduzcan en protección real.



<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

<sup>2</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994.

## II VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL COMO MECANISMO CONTEMPORÁNEO DE EXCLUSIÓN

La violencia política contra las mujeres ha adquirido nuevas formas a partir de la expansión de los entornos digitales y mediáticos. Las agresiones ya no se limitan a espacios físicos o institucionales, sino que se despliegan en redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación, donde los mensajes pueden amplificarse de manera inmediata y masiva.

Esta transformación no es meramente tecnológica; implica una reconfiguración de los mecanismos de exclusión en la vida pública. Por lo tanto, diversos organismos internacionales han advertido que la violencia en línea dirigida contra mujeres en la esfera pública constituye una extensión de la violencia de género y produce efectos inhibitorios en su participación política. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las mujeres que participan en debates públicos enfrentan patrones diferenciados de ataques, los cuales buscan desacreditarlas y desalentar su intervención en asuntos de interés general. Este tipo de agresiones, lejos de ser simples expresiones de crítica política, reproducen estereotipos de género y buscan reinstalar barreras históricas de exclusión.

En el ámbito nacional, la legislación reconoce que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse a través de tecnologías de la información y la comunicación, incluidas redes sociales y medios digitales. Esta previsión normativa confirma que el espacio digital no es un ámbito neutral, sino un escenario donde pueden producirse conductas que obstaculicen o anulen el ejercicio de derechos político electorales. El impacto de estas agresiones trasciende la experiencia individual de quien las recibe. Cuando una mujer es objeto de campañas de desprestigio, amenazas o

difusión de información con carga sexista, no solo afecta su trayectoria política, sino que se envía un mensaje disuasorio a otras mujeres que consideran participar en la vida pública. Es por ello, que la violencia digital opera como un mecanismo de disciplinamiento colectivo que restringe la pluralidad democrática.

Asimismo, la Recomendación General núm. 35 del Comité CEDAW ha subrayado que la violencia en razón de género constituye un medio que perpetúa la subordinación de las mujeres e impide el goce efectivo de sus derechos humanos. Aplicado al ámbito político, este estándar permite comprender que las agresiones digitales no son incidentes aislados, sino expresiones de desigualdades estructurales que demandan respuestas institucionales diferenciadas.

Frente a este panorama, el acompañamiento no puede limitarse a una asesoría jurídica formal. La especificidad de la violencia política digital exige acciones que contemplen la preservación de evidencia electrónica, la evaluación de riesgos, la activación oportuna de medidas de protección y la coordinación con autoridades competentes.



4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, 26 de julio de 2017.



# III

## RUTA INTEGRAL DE ACOMPAÑAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El reconocimiento normativo de la violencia política contra las mujeres en razón de género no garantiza por sí mismo la protección efectiva de quienes la enfrentan. La práctica demuestra que la falta de orientación especializada, la complejidad de los procedimientos y el temor a la revictimización inhiben la activación de los mecanismos institucionales. En ese contexto, el acompañamiento se configura como un instrumento que facilita el acceso a la justicia y materializa el deber de debida diligencia.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género establece que las autoridades deben actuar con perspectiva de género, brindar información clara sobre las vías de denuncia y adoptar medidas de protección oportunas.

Este instrumento reconoce que la respuesta institucional debe ser integral, coordinada y libre de estereotipos, lo que implica que la mujer afectada no puede enfrentarse sola a la carga procesal y emocional que genera denunciar. A partir de estos criterios es posible identificar una secuencia de acompañamiento:

### 1

Identificación temprana y evaluación de riesgo, que permita distinguir entre crítica política legítima y conductas que buscan menoscabar el ejercicio de derechos por razón de género.

### 2

Preservación y documentación de evidencia digital, elemento clave cuando las agresiones se producen en redes sociales o plataformas electrónicas, donde el contenido puede ser eliminado o modificado con facilidad.

### 3

Orientación jurídica accesible, que traduzca el marco normativo en información comprensible sobre derechos, procedimientos y medidas cautelares, evitando reproducir prácticas revictimizantes.

### 4

Coordinación interinstitucional, indispensable cuando los hechos pueden involucrar tanto a autoridades electorales como a instancias de procuración de justicia o áreas especializadas en delitos digitales.

Se destaca la importancia de un enfoque interseccional, toda vez que la violencia política en razón de género puede agravarse por factores como origen étnico, edad, condición socioeconómica o pertenencia a grupos históricamente discriminados. Esta ruta no sustituye la actuación estatal; por el contrario, la fortalece. Al sistematizar criterios mínimos de actuación, el acompañamiento reduce la brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo, contribuyendo a que la participación política de las mujeres se desarrolle en condiciones de igualdad sustantiva.

<sup>5</sup> Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## CONCLUSIÓN

La violencia política contra las mujeres, particularmente en su dimensión digital y mediática, evidencia que el reconocimiento formal de los derechos político-electorales no basta para garantizar su ejercicio efectivo. Frente a contextos que buscan inhibir o deslegitimar su participación, el acompañamiento se configura como una herramienta estratégica que permite activar los estándares de debida diligencia, facilitar el acceso a la justicia y reducir la revictimización. Sistematizar una ruta mínima de actuación basada en identificación temprana, preservación de evidencia, orientación jurídica, coordinación institucional y enfoque interseccional no solo fortalece la protección individual, sino que contribuye a preservar condiciones de igualdad sustantiva en la vida democrática.

## Referencias

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979.

Instituto Nacional Electoral; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, última versión vigente, México.

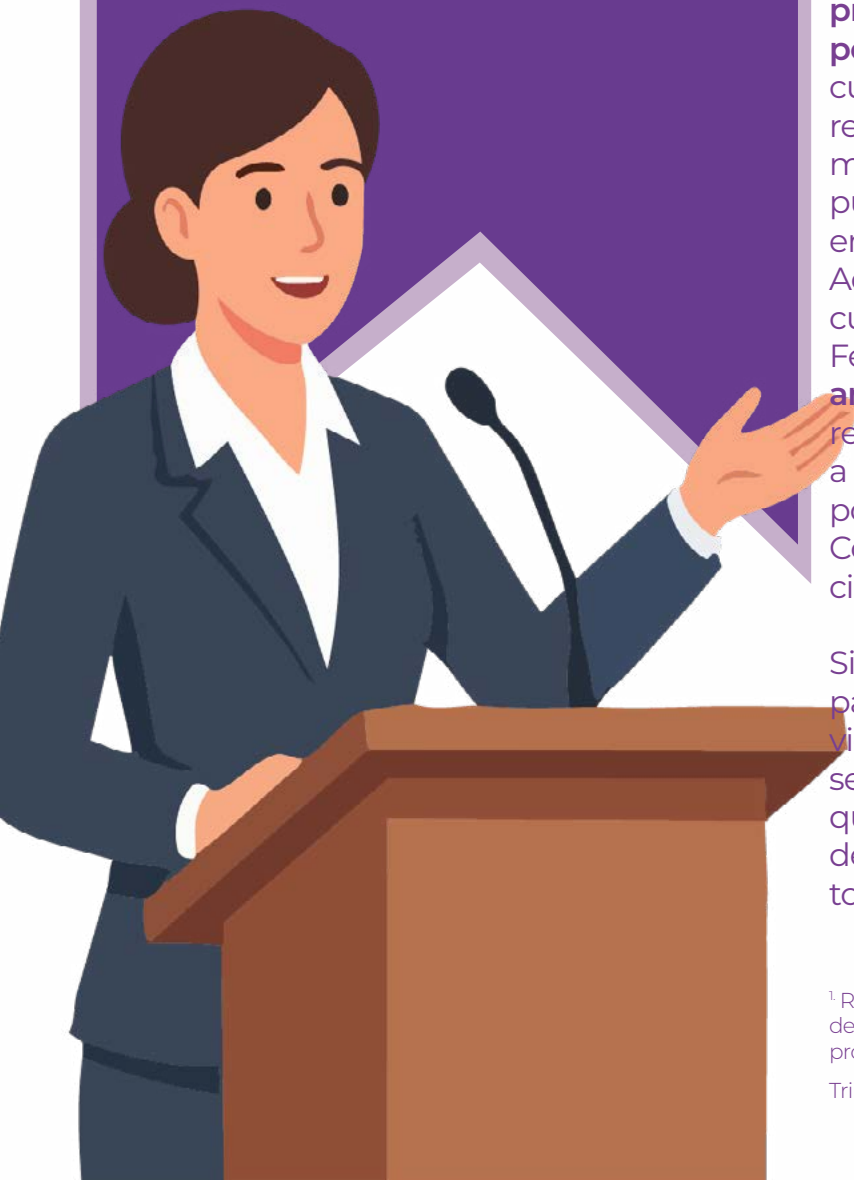
México, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020.





# EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LOCAL

*Yuridia Melchor Sánchez*



La lucha por el derecho al voto de las mujeres constituye una de las manifestaciones más importantes del movimiento de mujeres que obligó su organización tanto en Europa como en América del Norte a mediados del siglo XIX, este movimiento representaba no solo el voto sino la igualdad jurídica y el derecho a tener derechos.

Es importante visibilizar que en México, el derecho al voto de las mujeres fue producto de décadas de lucha y organización de diversas mujeres que, desde lo individual a lo colectivo impulsaron que las mexicanas hoy puedan ejercer el derecho a votar y ser votadas; los **primeros logros en materia de igualdad política electoral de la mujer fueron en 1916**, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoció la igualdad jurídica para la que la mujer pudiera votar y ser elegida en puestos públicos de representación popular; sin embargo, fue hasta el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines, en **octubre de 1953**, cuando se publicó en el diario oficial de la Federación la **reforma constitucional del artículo 34** y las adecuaciones al 115, y hacía referencia al reconocimiento del derecho a votar y ser votada en esos cargos de elección popular para las mujeres en el ámbito federal. Con ello, se otorgó la plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico para participar en la vida pública e injerencia en la vida política del país no garantizó que el camino se encontrara libre de oposición. Las diputadas que participaron en las primeras legislaturas después del otorgamiento del voto fueron todas del partido oficial en ese momento.

<sup>1</sup> Ramírez Hernández, Gloria, autora. Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW / Gloria Ramírez Hernández; prólogo Mónica Arali Soto Fregoso. --1ª edición—Ciudad de México:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.



El hecho que las mujeres mexicanas adquiriéramos el derecho constitucional a votar y ser votadas, no implicó que se garantizara su presencia en espacios de toma de decisiones. Las mujeres organizadas tuvieron que promover la implementación de acciones afirmativas como las cuotas de género hasta llegar al principio de paridad que se implementó en el año 2014 para garantizar su presencia en cargos políticos; sin embargo, la participación política de las mujeres enfrenta nuevos retos como la violencia política, pues a medida que las mujeres acceden a ocupar cargos de elección popular, se enfrentan a múltiples obstáculos; precisamente después del proceso electoral del 2015 y ante el contexto de violencia, surge la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentaron, reconociendo la violencia política y ante la falta de legislación se presentó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para orientar a las instituciones ante situaciones de Violencia Política contra las Mujeres (VPMRG), después de varios intentos y la fuerte presencia de mujeres activistas, el 13 de abril del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma 8 leyes en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del mismo modo las entidades federativas cumplieron con su obligación de armonizar sus ordenamientos con la federación.

En términos generales de acuerdo al artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la VPMRG es *toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o*

*cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

Sin duda, el contar con un andamiaje jurídico en materia de violencia política ha contribuido a fortalecer la participación política de las mujeres mexicanas, como caso emblemático destacamos que, derivado del proceso electoral del año 2021 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia histórica en la que se anuló por primera ocasión en México una elección a presidencia municipal por causa de violencia política de género contra una candidata a presidenta municipal y se convocó a elecciones extraordinarias en el municipio de Iliatenco, Guerrero. Como se destaca en la sentencia SUP-REC-1861-2021 dicho asunto fue analizado con perspectiva de género e interseccionalidad, las expresiones realizadas en las bardas y pintas que hicieron alusión a la supuesta incapacidad de las mujeres para gobernar, a que no deben estar en puestos de poder o que deben dejar ese espacio para hombres, resultó incuestionable ya que esas expresiones tenían por objeto menoscabar o anular el goce y ejercicio de los derechos político electorales de Ruperta Nicolas Hilario, así como afectar su imagen ante el electorado para impedirle así ocupar un cargo de elección popular, además destacó la diferencia entre el primer y segundo lugar que fue del **0.97%** de los **votos**, es decir, una diferencia mínima de tan sólo **53 votos**, en ese sentido se actualizó la presunción de pleno derecho de que la irregularidad fue determinante para el resultado de la elección, ya que la población estuvo expuesta a muchos mensajes en un periodo muy cercano a la elección así como durante el periodo de reflexión, incluso durante su traslado a ciertas casillas ya que los mensajes fueron colocados en lugares estratégicos que necesariamente debían transitar los votantes.

Otro caso fue el de la ex presidenta municipal de Xalpatláhuac, **Selene Maldonado Sotelo**, quien fue víctima de una campaña sucia en redes sociales para denostar su imagen como candidata, en la que se le acusaba de ser responsable de la muerte de tres hombres políticos de la región, argumentando que la candidata practicó brujería para provocar su deceso. También se le señaló de ejercer la prostitución con el objeto de menoscabar su imagen. Finalmente, **Selene ganó la elección y se convirtió en la primera mujer presidenta de Xalpatláhuac**, un municipio con una importante población indígena, sin embargo, *adversarios políticos* organizaron recorridos y manifestaciones dentro de la localidad para incitar a sus simpatizantes e impedir la toma de protesta como alcaldesa, realizaron una fuerte *campaña de desprestigio* en redes sociales, principalmente Facebook, mediante publicaciones que la denigraron como mujer; así mismo promovieron la creación de una policía comunitaria en la cabecera del municipio, a fin de impedir la instalación de la nueva administración, durante los 3 años de su gestión ella no pudo despachar desde el palacio municipal ya que estuvo tomado por la policía comunitaria de la localidad, ante estos hechos, *la presidenta presentó denuncia formal por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género*, los agresores fueron sancionados con multa económica, disculpas públicas y quedaron impedidos para ejercer sus derechos político electorales, además de estar inscritos en el padrón estatal de agresores, el caso llegó a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, como dato relevante resolvió que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), basada en el contexto de violencia contra las mujeres en el estado y del caso en particular, solicitar declaratoria de alerta de violencia de género por causa de violencia política, la Comisión presentó la solicitud correspondiente, sin embargo, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, resolvió no declarar la alerta solicitada.

Por primera vez México es gobernado por una mujer, la **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, Guerrero cuenta con la primera mujer gobernadora, **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados está integrada de manera paritaria, así mismo el Congreso del Estado de Guerrero tiene una conformación paritaria, tales datos estadísticos resultan favorecedores a la participación de las mujeres; sin embargo, a nivel local, es decir, diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, todavía no se refleja de manera numérica la representación de las mujeres, pues es en este espacio donde las mujeres enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos político-electorales, por ello es importante reconocer que este ámbito es el inmediato para que las mujeres desarrollen sus liderazgos y participen activamente en los asuntos de sus comunidades para aspirar no solo a cargos de toma de decisiones, sino también a ejercerlos libres de violencia política.

Guerrero se integra por 85 municipios. Mientras Ayutla de los Libres se rige por el sistema de usos y costumbres, los 84 restantes operan bajo el sistema de partidos políticos, Derivado del proceso electoral 2023 – 2024 resultaron electas 20 mujeres como presidentas municipales lo que representa apenas el 23.8 %, una cifra que evidencia la resistencia a la paridad en las presidencias municipales. Esta brecha es crítica en la región de la Montaña: de sus 20 municipios, únicamente Cualác cuenta con una alcaldesa.

<sup>2</sup> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero [IEPCGRO] (24 de junio de 2024) conoce a las mujeres que fueron electas como presidentas municipales en nuestro estado en el actual proceso electoral 2023-2024. [actualización de estado] Facebook. <https://www.facebook.com/share/p/1YXdxF3Eop/>.



Aunque el principio de paridad ha permitido que mujeres ocupen la mayoría de las sindicaturas y más del **50%** de las regidurías, es precisamente en estos espacios donde la violencia política de género se agudiza. En municipios mayoritariamente gobernados por hombres, las síndicas y regidoras enfrentan barreras sistemáticas: exclusión de la toma de decisiones, omisión de convocatorias a sesiones de cabildo y la presión para firmar actas “en lo económico” sin transparencia alguna.

*El caso más reciente y alarmante ocurrió el viernes 30 de enero del 2026 en el municipio de Copanatoyac.* Por órdenes del presidente municipal, la síndica Florencia Arce Campos fue retenida por la policía preventiva. El edil justificó la medida alegando que la negativa de la síndica a firmar documentos bancarios impidió el pago de aguinaldos de 2025. No obstante, la funcionaria denunció en redes sociales que su postura es una resistencia legítima ante la falta de transparencia en la cuenta pública y el ocultamiento de información financiera. Este acto de manipulación y privación de la libertad es una muestra clara de cómo se utiliza la fuerza institucional para coaccionar el ejercicio del cargo de las mujeres.

*Florencia, síndica del municipio de Copanatoyac, permaneció retenida por más de diez horas* hasta la intervención de personal de la Secretaría General de Gobierno de Guerrero y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; notablemente, el presidente municipal no se presentó. Las dependencias asistentes validaron la información previamente difundida por la funcionaria en redes sociales.

Este caso, expuesto por la organización “**Mujeres de Tlapa**” ante el Observatorio Estatal de la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, motivó una solicitud de intervención urgente a las autoridades electorales para exigir su liberación y la apertura de una carpeta de investigación en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo sucedido en Copanatoyac evidencia la situación crítica que enfrentan las síndicas en la región de la Montaña, donde son relegadas del ejercicio de sus funciones por presidentes municipales que gobiernan de manera autoritaria. Persiste una profunda brecha de desigualdad y retos en la implementación de la paridad local. Por ello, es imperativo el compromiso de instituciones y sociedad civil para eliminar las barreras de exclusión basadas en género, etnia y cultura, fortaleciendo así el liderazgo de las mujeres.

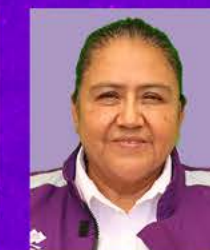


## BIBLIOGRAFÍA

- Ramírez Hernández, Gloria, autora. Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW / Gloria Ramírez Hernández; prólogo Mónica Aralí Soto Fregoso. -- 1ª edición — Ciudad de México: Tribunal del Poder Judicial de la Federación, 2020.



# 8M DÍA INTERNACIONAL





AL



de la Mujer



# REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



**HERRAMIENTA  
DE PROTECCIÓN**

**□ mecanismo  
LIMITADO**



**ANA MARÍA MORALES MAYORAL**



# INTRODUCCIÓN

La reforma integral de 2020 en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG) representó un hito en la arquitectura democrática de México, al buscar garantizar que el ejercicio del poder público no se construyera a costa de la dignidad, integridad y derechos político-electorales de las mujeres. En este contexto, surgió el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres (RNPS), concebido como una herramienta de transparencia, prevención, inhibición de conductas violentas y garantía de no repetición.

Sin embargo, a pocos años de su implementación, la operación y los alcances reales del RNPS parecen distanciarse del ideal normativo que le dio origen. En un país marcado por profundas desigualdades estructurales, donde la participación política de las mujeres continúa enfrentando resistencias históricas, culturales e institucionales, el registro se encuentra hoy bajo un legítimo cuestionamiento. Si bien cumple una función registral y de visibilización, su eficacia como mecanismo preventivo y sancionador, capaz de generar consecuencias reales para las personas agresoras, resulta limitada.

El presente artículo analiza los datos contenidos en el RNPS, la ausencia de criterios unificados respecto a la pérdida del “modo honesto de vivir” y los vacíos normativos que, en la práctica, permiten que personas sancionadas por ejercer violencia política en razón de género continúen influyendo en la toma de decisiones públicas. Asimismo, se sostiene que, sin una vinculación estricta, obligatoria y permanente entre el RNPS

y la elegibilidad de las candidaturas — particularmente mediante su articulación efectiva con la iniciativa 3 de 3 contra la violencia—, el registro corre el riesgo de convertirse en un mero catálogo informativo de carácter temporal.

Finalmente, el artículo no solo plantea una crítica al funcionamiento actual del RNPS, sino que también propone medidas concretas para fortalecerlo como una herramienta de justicia sustantiva, orientada a garantizar que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito político en condiciones de igualdad, libres de violencia, discriminación y simulación institucional.

## ANÁLISIS DEL CONTENIDO Y FUNCIONALIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo con la información disponible, actualmente el registro cuenta con 482 personas inscritas, de las cuales 435 han sido sancionadas. Del total de personas sancionadas, 77 corresponden a mujeres y 358 a hombres, lo que evidencia que la violencia política en razón de género es ejercida predominantemente por hombres.

En cuanto a la distribución territorial, el estado de Oaxaca concentra el mayor número de personas sancionadas, con 149 registros, seguido por Veracruz con 57, Chiapas con 38, Tabasco con 31, Estado de México con 24, Guanajuato con 22, Campeche con 19, Morelos con 12, Puebla con 11, Chihuahua, Nayarit y Zacatecas con 10 registros cada uno, Michoacán con 9, San Luis Potosí con 8, Baja California Sur e Hidalgo con 7, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán con 6, Coahuila con 5, y Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Sonora con 4 registros cada uno. Finalmente, Ciudad de México y Tamaulipas registran 2 casos, Durango cuenta con 1, y en el ámbito nacional se reportan 11 registros.

Esta concentración de sanciones en determinadas entidades federativas no necesariamente implica una mayor incidencia de violencia política en dichos territorios, sino que puede reflejar una mayor judicialización de los casos, un acceso más efectivo a mecanismos de denuncia o una mayor actuación de las autoridades electorales. En contraste, los estados con menor número de registros podrían evidenciar obstáculos institucionales para denunciar o una normalización de la violencia política contra las mujeres.

Ahora bien, uno de los elementos que más limita la efectividad del RNPS como herramienta de justicia sustantiva es el carácter temporal de las inscripciones. De conformidad con el artículo 11, párrafo primero, el cual establece que: En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

A) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la UTCE respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.



Esto constituye uno de los principales obstáculos para que el RNPS opere como una herramienta de justicia sustantiva. Las sanciones registradas tienen una vigencia determinada, tras la cual la persona sancionada es eliminada del registro, aun cuando la conducta violenta haya tenido efectos duraderos en la trayectoria política de las víctimas. Esta temporalidad refuerza una lógica de sanción administrativa limitada, que no necesariamente se traduce en consecuencias reales para el acceso, permanencia o reincorporación de las personas agresoras en espacios de poder. Esta temporalidad constituye uno de los principales límites del RNPS como herramienta de justicia sustantiva, ya que la eliminación de las personas sancionadas del registro, una vez concluido el plazo, ocurre aun cuando la violencia ejercida haya tenido efectos duraderos en la trayectoria política de las víctimas.

Un elemento particularmente relevante dentro del RNPS es la reincidencia de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. De los registros disponibles, se identifica que una persona ha reincidido en diez ocasiones, dos personas en cuatro ocasiones, cinco personas en tres ocasiones y veintiuna personas en dos ocasiones, lo que evidencia que, aun con la existencia del registro, ciertas conductas violentas persisten de manera reiterada. Esta reincidencia pone en entredicho la eficacia disuasoria del RNPS y refuerza la necesidad de fortalecer sus efectos jurídicos, a fin de impedir que personas con antecedentes reiterados de violencia política continúen participando en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones.



Aunque el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) constituye un avance normativo en el reconocimiento institucional de esta forma de violencia, su diseño y operación presentan retos estructurales que limitan su eficacia como herramienta de justicia sustantiva, particularmente por la temporalidad de las inscripciones y la ausencia de consecuencias jurídicas claras y vinculantes.

## RETOS ESTRUCTURALES DEL RNPS Y PROPUESTAS PARA SU FORTALECIMIENTO COMO MECANISMO DE JUSTICIA EFECTIVA

Uno de los principales desafíos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) es su limitado impacto en la elegibilidad de las candidaturas y el ejercicio de cargos públicos. En la práctica, la inscripción en el registro no impide de manera automática el acceso al poder político, lo que permite que personas sancionadas por violencia política en razón de género continúen participando en la vida pública.

En este contexto, la iniciativa conocida como “3 de 3 contra la violencia” se presenta como una oportunidad clave para fortalecer el RNPS y dotarlo de efectos jurídicos sustantivos. La reforma constitucional que impide el acceso a cargos de elección popular a personas sancionadas por violencia familiar, delitos sexuales o violencia política contra las mujeres constituye un mecanismo preventivo que, debidamente articulado con el RNPS, permitiría transformar el registro en un verdadero filtro de acceso al poder público.

Por ello, una de las principales propuestas que plantea este artículo consiste en vincular de manera estricta, obligatoria y permanente el RNPS con la aplicación efectiva de la 3 de 3 contra la violencia, de tal forma que la inscripción en el registro tenga consecuencias directas sobre la elegibilidad de las candidaturas y el ejercicio de cargos públicos, especialmente en casos de reincidencia o de faltas calificadas como graves. Esta vinculación permitiría superar la lógica meramente administrativa del registro y avanzar hacia un modelo de justicia preventiva y transformadora, como sostiene Freidenberg (2018) que la violencia política contra las mujeres opera como una estrategia para preservar privilegios masculinos en los espacios de poder, lo que exige respuestas institucionales que vayan más allá de la sanción simbólica.

En suma, el fortalecimiento del RNPS exige una transformación que vaya más allá del registro y la visibilización, orientándose hacia la generación de consecuencias jurídicas reales y vinculantes. Solo mediante su articulación efectiva con la 3 de 3 contra la violencia, la definición clara del modo honesto de vivir, el registro podrá consolidarse como una herramienta capaz de garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales en condiciones libres de violencia.

(Freidenberg, 2018)

### Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38, fracción VII, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, reforma publicada el 13 de abril de 2020.

Instituto Nacional Electoral, Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, INE, 2021.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), diversas sentencias relativas a requisitos de elegibilidad y pérdida del modo honesto de vivir.

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral, Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, INE, 2021. (p.7).

<sup>2</sup> Freidenberg, F. (2018). La violencia política hacia las mujeres: el problema, sus manifestaciones y respuestas. IIDH.



# LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES:

*avances, desafíos  
y perspectivas*

**Victoria Monserrath Sandoval Torres**

*La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres constituye un elemento central para el fortalecimiento de las democracias contemporáneas. Estos derechos garantizan la posibilidad de que las mujeres participen activamente en la vida pública, influyan en la toma de decisiones colectivas y accedan a cargos de representación popular en condiciones de igualdad. A pesar de los avances normativos alcanzados en distintos países, la participación política de las mujeres continúa enfrentando obstáculos estructurales, culturales e institucionales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.*

El análisis de los derechos políticos y electorales de las mujeres resulta indispensable para comprender los retos actuales de la democracia, ya que la exclusión o subrepresentación de las mujeres debilita la legitimidad de los sistemas políticos. Este artículo tiene como objetivo analizar la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres desde una perspectiva de género, retomando aportaciones teóricas de autoras especializadas en participación política, democracia paritaria e igualdad sustantiva.

## **Marco conceptual de los derechos políticos y electorales de las mujeres**

Los derechos políticos y electorales forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de

todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos derechos incluyen el sufragio activo y pasivo, la participación en partidos políticos y el acceso a cargos públicos. De acuerdo con Marcela Lagarde (2015), la ciudadanía de las mujeres no debe limitarse al reconocimiento formal de derechos, sino que debe garantizar condiciones reales para su ejercicio efectivo.

Desde la perspectiva de la democracia paritaria, Drude Dahlerup (2006) sostiene que la representación equilibrada entre mujeres y hombres constituye un principio democrático fundamental. La paridad busca corregir desigualdades históricas que han excluido a las mujeres de los espacios de poder, reconociendo que la igualdad sustantiva requiere medidas específicas que compensen dichas desigualdades.



## **Avances en la defensa de los derechos políticos y electorales**

En las últimas décadas, se han registrado avances importantes en la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres. La implementación de cuotas de género y, posteriormente, de la paridad constitucional ha permitido incrementar la presencia femenina en los órganos legislativos y en cargos de gobierno. Estudios de Dahlerup y Krook (2018) demuestran que estos mecanismos han sido eficaces para reducir la subrepresentación política de las mujeres.

En el contexto latinoamericano, Flavia Freidenberg (2018) destaca que las reformas electorales con perspectiva de género han transformado las reglas de competencia política, obligando a los partidos a postular mujeres en condiciones de mayor equidad. En México, la incorporación del principio de paridad en todos los niveles de gobierno ha representado un avance significativo para la igualdad política, aunque su implementación enfrenta resistencias.

## **Retos persistentes y obstáculos estructurales**

A pesar de los avances normativos, persisten retos que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Entre ellos destacan los estereotipos de género que cuestionan la capacidad de las mujeres para ejercer liderazgos políticos. Según Mona Lena Krook (2017), estos estereotipos influyen tanto en la selección de candidaturas como en la percepción social sobre la participación femenina en la política.

Otro desafío relevante es la violencia política contra las mujeres por razón de género, la cual busca desalentar su participación mediante agresiones simbólicas, psicológicas y físicas. Krook y Restrepo Sanín (2016) señalan que esta forma de violencia representa una amenaza directa a la democracia, ya que limita el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

## **El papel de las instituciones y la sociedad**

La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres requiere el compromiso de las instituciones electorales, los partidos políticos y la sociedad en su conjunto. Las instituciones deben garantizar procesos electorales incluyentes y mecanismos eficaces de atención a la violencia política de género. Por su parte, los partidos políticos tienen la responsabilidad de promover la participación sustantiva de las mujeres en cargos de decisión.

Desde la perspectiva de Nancy Fraser (2008), la justicia de género en la política implica articular el reconocimiento de derechos, la redistribución del poder y la representación equitativa. Esto exige transformaciones estructurales que permitan a las mujeres participar en igualdad de condiciones y sin discriminación.

## Conclusiones

La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres es un proceso en constante construcción. Si bien los avances normativos y las políticas de paridad han fortalecido la representación femenina, persisten desafíos relacionados con la violencia política, los estereotipos de género y las resistencias institucionales.

Garantizar el ejercicio pleno de estos derechos implica no sólo mantener y fortalecer los marcos legales existentes, sino también promover cambios culturales que reconozcan a las mujeres como sujetas políticas plenas. La defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres es, en consecuencia, una condición indispensable para el fortalecimiento de la democracia.

## Referencias

Dahlerup, D. (2006). *Women, quotas and politics*. Routledge.

Dahlerup, D., & Krook, M. L. (2018). Contested politics of gender quotas. *European Journal of Political Research*, 57(1), 1–20.

Freidenberg, F. (2018). *La representación política de las mujeres en América Latina*. UNAM.

Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.

Krook, M. L. (2017). Violence against women in politics. *Journal of Democracy*, 28(1), 74–88.

Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Gender and political violence in Latin America. *Politics, Groups, and Identities*, 4(3), 457–474.

Lagarde, M. (2015). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. UNAM.





# VIOLENCIA POLÍTICA Y SIMULACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

KATIA YURITZI RAMÍREZ BIEMPICA





## MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES

El reconocimiento y la garantía de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres parten de una idea central: el derecho no es neutral. Por el contrario, es una herramienta clave para incidir tanto en la actuación del Estado como en las prácticas culturales. Desde una mirada feminista, el derecho se entiende como un lenguaje de poder que históricamente ha reflejado relaciones desiguales, pero que también puede utilizarse para transformarlas a través de normas, políticas públicas y decisiones judiciales.

En los sistemas democráticos, los derechos humanos son interdependientes y se sostienen en principios como la dignidad, la libertad, la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, la igualdad formal —es decir, el reconocimiento de mujeres y hombres como iguales ante la ley— no es suficiente si no se traduce en igualdad sustantiva. Esta última implica que las mujeres tengan un acceso real y efectivo a oportunidades, recursos y espacios de toma de decisiones. Desde esta lógica, mecanismos como las cuotas de género, la paridad y las acciones afirmativas no son privilegios, sino herramientas legítimas para corregir desigualdades estructurales y avanzar hacia una igualdad efectiva.

Tanto el marco normativo internacional como el nacional reconoce que las mujeres enfrentan violaciones a sus derechos por razones de género y con impactos específicos. De ahí que se hayan establecido obligaciones reforzadas para los Estados, derivadas de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que imponen deberes claros de prevención, sanción, erradicación de la violencia y reparación integral del daño.

La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, incluida aquella perpetrada o tolerada por el Estado. Esta violencia está profundamente vinculada a la discriminación y con la persistencia de estereotipos de género, los cuales influyen negativamente en la actuación de las autoridades y generan impunidad e inaplicación de la ley.

Garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad exige que todas las autoridades juzguen con perspectiva de género, incluso cuando las partes no lo soliciten expresamente. Esto implica identificar relaciones de poder desiguales, cuestionar estereotipos, valorar las pruebas sin prejuicios y analizar el impacto diferenciado de las decisiones judiciales. Además, la reparación del daño debe tener un enfoque transformador, orientado no solo a restituir derechos, sino a modificar las condiciones estructurales que dieron origen a la violación.

<sup>1</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas, 1979.

<sup>2</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. OEA, 1994.



## INTERSECCIONALIDAD Y DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta analítica fundamental para comprender las múltiples formas de opresión que atraviesan la participación política de las mujeres, especialmente en América Latina. A partir de los aportes Kimberlé Crenshaw, este enfoque ha permitido visibilizar cómo el género se entrecruza con otros ejes estructurales — como la raza, la clase, la etnicidad, la edad, la orientación sexual o el territorio—, generando desigualdades específicas que no pueden explicarse desde visiones homogéneas.

En el contexto latinoamericano, el pensamiento feminista decolonial ha enriquecido este análisis al situarlo en realidades marcadas por la colonialidad del poder, del saber y del ser. Autoras como Ochy Curiel, Mara Viveros Vigoya, María Lugones, Silvia Rivera Cusicanqui y Yuderlys Espinosa cuestionan la idea de un sujeto político femenino único y subrayan la necesidad de análisis situados que reconozcan las experiencias históricas de mujeres indígenas, afrodescendientes y racializadas, tradicionalmente invisibilizadas por el feminismo hegemónico.

Aplicada a los derechos político-electorales, la interseccionalidad permite entender como el patriarcado, el racismo estructural y las barreras institucionales se refuerzan entre sí, profundizando fenómenos como la violencia política contra las mujeres en razón de género. En México, diversos casos resueltos por los tribunales electorales muestran que estas violencias se expresan con mayor intensidad cuando confluyen condiciones de vulnerabilidad como la pertenencia a pueblos originarios, la pobreza o la vida en contextos comunitarios con sistemas normativos internos.

Desde esta perspectiva, la interseccionalidad no es solo una categoría teórica, sino también una estrategia política y metodológica orientada a la transformación social. Incorporarla en el diseño institucional, en la función jurisdiccional y en las políticas públicas es clave para garantizar una participación política plena, paritaria y libre de discriminación para todas las mujeres, reconociendo la diversidad de sus cuerpos, trayectorias y territorios.



<sup>3</sup> Medina Rosas, Andrea. Marco jurídico y jurisprudencia: Derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres. Diplomado "Defensa y Acompañamiento de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres", 2025.

<sup>4</sup> Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, vol. 1989, núm. 1, pp. 139-167.



## VIOLENCIA DIGITAL Y SUS IMPACTOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Si bien la paridad constitucional ha ampliado la presencia de las mujeres en los espacios de poder, persisten formas estructurales de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. En particular, la violencia digital, mediática e intrapartidaria se ha consolidado como un mecanismo de control que busca desacreditar y deslegitimar su liderazgo.

La evidencia muestra que la violencia digital no solo continúa, sino que se ha intensificado de manera sostenida y con un impacto claramente diferenciado por razón de género. Los datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) confirman que, aunque hombres y mujeres pueden ser víctimas de ciberacoso, las mujeres enfrentan mayores niveles y formas de violencia con un marcado componente sexual, lo que demuestra que el espacio digital reproduce y amplifica desigualdades estructurales.

Esta violencia forma parte de un continuum que trasciende lo tecnológico y se vincula con prácticas sociales de control, silenciamiento y disciplinamiento, especialmente contra mujeres con presencia pública, como periodistas y actrices políticas. La baja judicialización y sanción de los casos pone en evidencia los límites institucionales que refuerzan la impunidad, por lo que atender la violencia digital exige un enfoque integral que combine prevención, acceso efectivo a la justicia y transformación cultural, a fin de garantizar la dignidad y los derechos de las mujeres en el entorno digital.

<sup>2</sup> ONU Mujeres (2022). Violencia política digital contra las mujeres en América Latina.

— Reconoce la violencia digital y mediática como formas contemporáneas de control político.



# La ciudadanía inconclusa: retos y perspectivas de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en Guerrero

Alejandra de Jesús Victoriano



*La democracia mexicana ha transitado por diversas etapas de apertura; sin embargo, para las mujeres indígenas, el ejercicio de sus derechos políticos sigue siendo una asignatura pendiente. No basta con el reconocimiento constitucional de la igualdad si en la práctica operan sistemas de exclusión basados en el género y la etnia. El presente artículo analiza la interseccionalidad de estas barreras y la necesidad de una justicia electoral con perspectiva intercultural.*

## *El marco jurídico: entre la norma y la costumbre*

En mi ejercicio profesional, he constatado que la verdadera batalla por los derechos de las mujeres indígenas se libra en la tensión entre dos mundos normativos: la legalidad constitucional y los Sistemas Normativos

Internos (SNI). Si bien nuestra Constitución Federal, en sus artículos 1º y 2º, reconoce la libre determinación de los pueblos originarios, esta autonomía no es —ni debe ser— un cheque en blanco para la exclusión. La contradicción surge cuando la *costumbre* se invoca como una barrera infranqueable frente al mandato de paridad total. Mientras la norma escrita exige una participación del 50%, en la práctica comunitaria enfrentamos

el argumento de la *tradición* para justificar la violencia política y la negación del voto. Mi análisis sostiene que no se trata de un conflicto entre derechos fundamentales, sino de una interpretación restrictiva del alcance de la autonomía indígena frente al bloque constitucional de derechos humanos: la identidad de un pueblo no se preserva vulnerando a sus mujeres, sino evolucionando hacia una justicia que sea, al mismo tiempo, intercultural y paritaria.

La paridad en contextos indígenas no es una imposición externa, sino un acto de justicia elemental que fortalece la autonomía y autodeterminación de los pueblos.

*La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)*

En el ámbito electoral indígena, la violencia suele manifestarse de formas sutiles pero devastadoras: desde la negación de la palabra en Asambleas hasta la retención de recursos para el ejercicio del cargo. Es imperativo que las instituciones no solo sancionen, sino que prevengan mediante la educación jurídica en las lenguas originarias.

El choque de dos mundos: Sistemas Normativos Internos vs Paridad de Género  
En Guerrero, la riqueza de la pluriculturalidad constitucional enfrenta un reto jurídico constante: la tensión entre la autonomía de los SNI y el cumplimiento obligatorio de la paridad. Equilibrar estos dos mandatos es esencial para una justicia verdaderamente inclusiva.

El argumento central de muchas Asambleas Comunitarias para excluir a las mujeres se basa en la *preservación de la tradición*. No obstante, es fundamental establecer que ninguna costumbre puede estar por encima de los derechos humanos, según el artículo 2, apartado A, de la CPEUM (1917, última reforma publicada el 15 de octubre de 2025)<sup>1</sup>. La libre determinación de los pueblos

indígenas tiene como límite infranqueable la dignidad y los derechos políticos de las mujeres que integran la comunidad.

*El exclusivismo de las Asambleas Comunitarias, un reto a la paridad*

La Asamblea Comunitaria es el corazón de la toma de decisiones en los pueblos indígenas. Sin embargo, históricamente ha operado bajo un exclusivismo masculinizado, donde la voz y el voto han sido reservados casi exclusivamente para los varones jefes de familia. Este fenómeno genera una tensión directa con la CPEUM por tres razones clave:

- 1.** El límite de los usos y costumbres: El Artículo 2º Constitucional es claro: la autonomía indígena es un derecho, pero no puede vulnerar los derechos políticos de las mujeres. La tradición no es un cheque en blanco para la exclusión.
- 2.** La paridad en todo: Tras la reforma de 2019, la paridad no es opcional. Los Sistemas Normativos Internos deben evolucionar para incluir a las mujeres en los espacios donde se decide el rumbo de la comunidad.
- 3.** De lo doméstico a lo público: El desafío en Guerrero es romper la barrera invisible que delega a la mujer a labores de apoyo, permitiéndole ocupar cargos de autoridad (como comisarías y delegaciones) y participar activamente en la Asamblea Comunitaria.

<sup>1</sup> Artículo 2, apartado A, párrafo II, de la CPEUM:  
II.- "Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes."

Algunas de las barreras que impiden que las mujeres participen son:

- 1.** La voz negada: En muchas comunidades de la montaña de Guerrero, a las mujeres se les permite asistir pero no votar, o simplemente se les excluye bajo el pretexto de que el hombre es quien representa a la unidad familiar.
- 2.** La ciudadanía condicionada: Se vincula la participación política a la tenencia de la tierra o al cumplimiento de tequios<sup>2</sup> (*El tequio es una costumbre que se toma en cuenta para la provisión de cargos en forma escalonada para la elección de autoridades, que está ligado al derecho de votar y ser votado*), actividades que por roles de género suelen recaer mayoritariamente en los varones.



2 El TEPJF ha establecido que el tequio: "Debe cumplir con los elementos de proporcionalidad, equidad y razonabilidad al momento de su realización. Asimismo, no debe convertirse en imposición de cargas o restricciones más allá de las indispensables para el funcionamiento de la citada práctica consuetudinaria". Tesis XIII/2013. USOS Y COSTUMBRES. EL TEQUIO DEBE RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

## *El reto pendiente en Guerrero: Comisarias y Delegaciones municipales*

Mientras que a nivel estatal y federal se han logrado avances significativos en el Congreso, el verdadero cuello de botella de la democracia indígena en Guerrero, se encuentra en las Comisarías y Delegaciones municipales.

- 1.** La primera línea de poder: La comisaría representa el cargo de autoridad más cercana a la gente. Negar a las mujeres el acceso a este cargo es negarles la posibilidad de gestionar recursos, seguridad y justicia para sus propias familias.
- 2.** La simulación de la paridad: En algunos casos, se nombra a mujeres en las planillas para cumplir con la ley, pero se les asignan cargos menores o se les presiona para renunciar una vez obtenido el nombramiento o la constancia de mayoría (el fenómeno de Las Juanitas en versión comunitaria).

En el siguiente cuadro comparativo sintetiza la tensión existente en las comunidades indígenas de Guerrero, entre la autonomía de sus Sistemas Normativos Internos y el mandato convencional de paridad de género.

## Ocotequila: El despertar de la justicia electoral intercultural en la Montaña de Guerrero

Punto de Conflicto	Justificación de la "Costumbre"	Mandato de Ley (Paridad)	Propuesta de Armonización
<b>Elección de comisarías</b>	"Siempre lo han hecho los hombres".	Obligatoriedad de paridad vertical y horizontal.	Sensibilización previa a la asamblea con mediación del IEPC Guerrero.
<b>Derecho a voz</b>	"Las mujeres no conocen los asuntos del pueblo".	Derecho universal a la participación política.	Creación de consejos de mujeres líderes dentro de la estructura comunitaria.
<b>Sanciones por participar</b>	Crítica social o aislamiento a la mujer que levanta la voz.	Tipificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).	Acompañamiento jurídico preventivo (Defensoría Pública Electoral).

El análisis de los derechos políticos de las mujeres indígenas en Guerrero no puede estar completo sin documentar el caso de la comunidad de Ocotequila, municipio de Copanatoyac. Este caso representa la victoria de la legalidad constitucional sobre prácticas consuetudinarias excluyentes y sirve como faro de esperanza para miles de mujeres en la región de la Montaña.

### 1. El conflicto: aquí las mujeres no votan

En enero de 2022, durante la elección de la Comisaría Municipal de Ocotequila, a un grupo de mujeres se les impidió ejercer su derecho al voto bajo el argumento de que, por usos y costumbres, dicha facultad estaba reservada exclusivamente a los varones. Esta negativa no fue solo un acto de exclusión, sino una manifestación clara de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, legitimada por la inercia de la tradición.

### 2. La ruta jurídica y la sentencia histórica

A diferencia de décadas pasadas, donde el silencio era la norma, las mujeres de Ocotequila, asesoradas jurídicamente, impugnaron el proceso. El caso llegó hasta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), bajo el expediente SUP-REC-155/2022, (Sentencia relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la comunidad de Ocotequila, Copanatoyac, Guerrero).

Los puntos clave de la resolución fueron contundentes:

- Invalidez de la elección: El Tribunal determinó que la exclusión de las mujeres viciaba de origen la validez de la elección.

## Hacia una democracia intercultural real

Para lograr que en Guerrero las mujeres indígenas no solo sean votadas, sino que gobiernen sus delegaciones y comisarías, se requiere un trabajo de carpintería jurídica y social:

- Educación cívica intercultural: No se trata de imponer leyes desde el ámbito municipal, estatal o federal, sino de dialogar directamente con las autoridades tradicionales para entender que la inclusión de la mujer fortalece la autonomía del pueblo.
- Jurisprudencia con perspectiva de género: Los Tribunales deben seguir emitiendo sentencias que anulen elecciones donde se haya impedido sistemáticamente la participación de las mujeres, como ha ocurrido en casos emblemáticos de la zona de la Montaña.

- **Primacía constitucional:** Se estableció que, si bien el artículo 2º Constitucional protege la autonomía indígena, esta no es absoluta y debe armonizarse con el principio de paridad y no discriminación (Artículo 1º y 35º CPEUM).

- **Repetición del proceso:** Por primera vez en la historia reciente de la zona, se ordenó repetir una elección de comisaría con la participación obligatoria y garantizada de las mujeres.

### 3. El impacto social: más allá de las urnas

El resultado de Ocotequila, municipio de Copanatoyac, fue histórico: en la nueva jornada electoral, no solo votaron las mujeres, sino que la planilla ganadora integró a mujeres en puestos de decisión real.

Este caso es nuestro faro de esperanza. La sentencia SUP-REC-155/2022 del TEPJF marcó un antes y un después al determinar que:

**La exclusión vicia la elección:** No hay validez si no hay participación femenina.

**Primacía Constitucional:** La autonomía indígena tiene un límite infranqueable: la dignidad y los derechos políticos de las mujeres.

El caso Ocotequila nos enseña que la costumbre es un ente vivo que debe evolucionar. No se destruye la identidad indígena al incluir a las mujeres; al contrario, se fortalece la democracia comunitaria al sumar la visión de la mitad de su población.

En el ejercicio cotidiano de mi profesión, he escuchado testimonios en la Montaña donde la costumbre se invoca para silenciar la aspiración legítima de liderar. Al brindar asesoría jurídica gratuita a mis hermanas indígenas, he confirmado que el desconocimiento de sus derechos es el principal aliado de la exclusión. Por ello, este análisis busca desmitificar la idea de que la paridad es un concepto ajeno a nuestros pueblos; la paridad es, en esencia, el reconocimiento de la dualidad y el equilibrio que siempre han existido en la cosmovisión originaria, pero que la estructura política masculina ha intentado borrar.

## CONCLUSIÓN

Por una democracia que nombre a todas: La deuda histórica con las mujeres indígenas de Guerrero no se salda únicamente con reformas, sino con la transformación real de sus espacios de decisión. La ciudadanía seguirá siendo inconclusa mientras los usos y costumbres sean el techo de cristal que impida a una mujer ser delegada, comisaria o gestora de su propio destino.

La paridad en contextos indígenas no es una imposición externa ni una amenaza a la identidad de los pueblos; es la evolución necesaria hacia una justicia intercultural que reconozca que la libre determinación solo es plena cuando incluye la voz, el voto y el mando de las mujeres. En Guerrero, el futuro de la democracia comunitaria será paritario, o simplemente no será.

Si la Asamblea Comunitaria es la máxima expresión de la voluntad de un pueblo, ¿puede considerarse legítima una voluntad que silencia a la mitad de su población?



## PROPUESTAS DE ACCIÓN

- 1.** Pláticas de concientización en las comunidades: Sensibilización previa a la Asamblea con mediación del IEPC Guerrero y con ello la creación de consejos de mujeres líderes dentro de la estructura comunitaria.
- 2.** Reformas a la Ley Orgánica Municipal: Es urgente que la ley municipal sea explícita en exigir paridad en la integración de todas las comisarías y delegaciones, vinculando la validez de la elección a este cumplimiento.
- 3.** Sanar el tejido social: La participación de la mujer no debe verse como una confrontación, sino como una reconciliación histórica que permita el desarrollo integral de los pueblos originarios.

Finalmente, mi compromiso es y seguirá siendo caminar junto a las mujeres que desafían el status quo en sus Asambleas. No buscamos romper las tradiciones que nos dan identidad, sino purificarlas de la discriminación. La justicia electoral en Guerrero será una realidad el día que ninguna mujer indígena tenga que pedir permiso para votar y ser comisaria o delegada de su pueblo. Hasta que la paridad sea costumbre, mi lucha jurídica no habrá terminado.

## Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1º (Igualdad y No Discriminación), 2º (Derechos de los Pueblos Indígenas), 4º (Igualdad sustantiva) y 35º (Derecho al voto).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Reconocimiento de la composición pluricultural del estado.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero. Regulación de las facultades de Comisarios y Delegados municipales.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Capítulos relativos a la paridad de género y violencia política.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Expediente SUP-REC-155/2022. Sentencia relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la comunidad de Ocotequila, Copanatoyac, Guerrero.
- TEPJF. Protocolo para la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Barrera Bassols, Dalia. (2021). Participación política de las mujeres en los municipios de Guerrero. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cossío Díaz, José Ramón. (2022). La Constitución y los Sistemas Normativos Internos: El reto de la paridad. Editorial Porrúa.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC). (2023). Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contextos indígenas.
- Tesis XIII/2013. Usos y costumbres. El tequio debe respetar los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad (Legislación del estado de Oaxaca).



# IEPC Guerrero: Donde la democracia cobra vida

*¿Alguna vez te has preguntado quién garantiza que la política sea realmente inclusiva? Conoce a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), la oficina del IEPC Guerrero que trabaja para que nadie se quede fuera de nuestra democracia.*



Este organismo público local es mucho más que una institución que organiza elecciones. **Es el corazón de la democracia en nuestro estado.** Su misión es clara: asegurar que todas y todos podamos ejercer nuestro derecho a votar y ser votados, y fomentar una ciudadanía activa, informada y participativa.



## ¿Qué hace exactamente la Unidad?

Su labor se traduce en acciones que impactan directamente en la forma en que vivimos la política en Guerrero:

### **Igualdad en cada rincón (Transversalización):**

Logran que la perspectiva de género no sea una “materia extra”, sino la base de cada decisión y proceso dentro del Instituto.

**Un escudo contra la violencia:** La violencia política hacia las mujeres es un obstáculo real. La Unidad diseña mecanismos de defensa y prevención para que participar en política no sea un riesgo, sino un derecho seguro.

**Paridad y Acciones Afirmativas:** A través de la paridad y las acciones afirmativas, aseguran que los grupos históricamente olvidados (personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad y diversidad sexual) tengan un asiento en la mesa de decisiones.

**Cultura de Igualdad:** Desde el uso de lenguaje incluyente hasta campañas de sensibilización, la Unidad educa y construye una ciudadanía más consciente y libre de prejuicios.

## El poder de las alianzas

La democracia es un deporte de equipo. Por ello, la Unidad teje alianzas estratégicas con otras instituciones, sumando fuerzas para que la inclusión sea una realidad no solo en las urnas, sino en cada rincón de Guerrero.

*“Nuestra meta es clara: que el género, la cultura o la condición social jamás vuelvan a ser una barrera para ejercer tu poder ciudadano.”*





